



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 270/2012**

**AITELECOM, S.A. DE C.V.  
VS  
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**RESOLUCIÓN 115.5. 2649**

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre del dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido el **veintiuno de mayo del dos mil doce**, el **C. JORGE ORLANDO DE JESÚS CASTILLO TRELLES**, en representación de la empresa **AITELECOM, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN** derivados de la licitación pública internacional **No. LA-9301003985-N4-2011**, convocada para la adjudicación del **“CONTRATO LLAVE EN MANO PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPAMIENTO PARA RED DORSAL Y ACCESO DE ÚLTIMA MILLA WIMAX”**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.1375 de **veintitrés de mayo del dos mil doce** (fojas 011 a 013), esta unidad administrativa tuvo por admitida a trámite la inconformidad de cuenta.

Asimismo se requirió en dicho proveído a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que formulara en su oportunidad informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

**TERCERO.-** Por acuerdo 115.5.1457 del **veintinueve de mayo del dos mil doce** (fojas 016 a 019) esta autoridad negó de manera provisional la suspensión solicitada por la empresa actora.

**CUARTO.** Mediante oficio **OM/0785/2012** recibido en esta Dirección General el **cinco de junio del dos mil doce** (fojas 022 a 024), la convocante acompañó documentación que acredita que los recursos económicos de la licitación de que se trata son **federales** provenientes de un crédito externo otorgado al gobierno de la federación a través del *Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.* por parte del *Banco Interamericano de Desarrollo (BID)* hasta por \$ 1,300,000.00 (mil trescientos millones de pesos, 00/100 m.n.).

Asimismo, informó que el monto económico adjudicado para la licitación impugnada fue de \$ 262,672,382.00 (doscientos sesenta y dos millones, seiscientos setenta y dos mil, trescientos ochenta y dos pesos, 00/100 m.n.), proporcionó los datos de la empresa tercero interesada en el asunto de cuenta, señaló que el fallo fue notificado a los concursantes vía Compranet el doce de mayo del dos mil doce y manifestó las razones por las cuales no estima conveniente decretar la suspensión del concurso de cuenta.

**QUINTO.** Mediante oficio número **OM/0813/2012** recibido en esta Dirección General el **cuatro de junio del dos mil doce** (fojas 406 a 422), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**SEXTO.** Por acuerdo 115.5.1522 del **siete de junio del dos mil doce** (fojas 500 a 502) esta autoridad tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante, y otorgó derecho de audiencia al consorcio tercero interesado integrado por las empresas **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** y **NGN, S.A. DE C.V.**, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

**SÉPTIMO.** Por oficio **OM/0844/2012** recibido en esta unidad administrativa el **ocho de junio del dos mil doce** (foja 504) la convocante exhibió en alcance al informe circunstanciado de hechos, copia autorizada de las propuestas de la empresa inconforme así como del consorcio adjudicado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-3-

En consecuencia, por acuerdo 115.5.1555 del **once de junio del dos mil doce** (foja 505) esta autoridad tuvo recibido para los efectos legales conducentes, el informe circunstanciado de hechos y lo puso a la vista de la empresa actora para los efectos precisados en el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**OCTAVO.** Mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el **quince de junio del dos mil doce** (fojas 509 a 516) la empresa inconforme formuló ampliación de inconformidad.

En consecuencia, mediante acuerdo 115.5.1602 del **dieciocho de junio del dos mil doce** (fojas 517 a 518) se acordó admitir el escrito de ampliación y se corrió traslado con copia del mismo a las empresas tercero interesadas así como a la convocante a fin de que manifestara en el primer caso lo que a su derecho conviniera y en el segundo, rindiera informe de ley sobre el particular.

**NOVENO.** Por acuerdo 115.5.1697 del **diecinueve de junio del dos mil doce** (fojas 520 a 523) esta autoridad negó de manera definitiva la suspensión solicitada por la empresa actora.

**DÉCIMO.** Por oficio **OM/0931/2012** recibido en esta unidad administrativa el **veintiséis de junio del dos mil doce** (fojas 524 a 530) la convocante rindió informe respecto de la ampliación de inconformidad.

**UNDÉCIMO.** Mediante acuerdo 115.5.1759 del **dos de julio del dos mil doce** (fojas 541 a 542) esta Dirección General ordena practicar la notificación de dicho proveído así como del diverso 115.5.1522 al consorcio tercero interesado en el nuevo domicilio señalado por la convocante para dichos efectos.

**DUODÉCIMO.** Mediante comparecencia de **cinco de julio del dos mil doce** (fojas 543 a 544) el **C. MARIO MIGUEL LÓPEZ RUIZ**, en nombre y representación de las empresas adjudicadas **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** y **NGN, S.A. DE C.V.**, se dio por notificado ante esta autoridad de los acuerdos 115.5.1522, 115.5.1602, 115.5.1697 y 115.5.1759, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de sus representadas y exhibió instrumentos notariales a fin de acreditar la personalidad con que se ostentó.

**DÉCIMO TERCERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el **cinco de julio del dos mil doce** (fojas 546 a 582) el consorcio tercero interesado desahogó los derechos de audiencia otorgados mediante acuerdos 115.5.1522 y 115.5.1602 aduciendo lo que a su derecho convino.

**DÉCIMO CUARTO.** Por acuerdo del **nueve de julio del dos mil doce** (fojas 949 a 950), esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora, la convocante así como el consorcio tercero interesado, y abrió periodo de alegatos.

**DÉCIMO QUINTO.** Mediante escritos recibidos el **trece de julio del dos mil doce** (fojas 953 a 960, y 961 a 964) las empresas adjudicadas así como la inconforme, formularon alegatos en el expediente de mérito.

**DÉCIMO SEXTO.** Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso el **treinta y uno de agosto del dos mil doce**, y turnó el expediente a resolución.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-5-

toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que al tenor de lo informado por la convocante en el oficio **OM/0785/2012** (fojas 205 a 207), los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son otorgados por la federación al Gobierno del Estado de Yucatán con cargo a un crédito externo otorgado al gobierno federal a través del *Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.* por parte del *Banco Interamericano de Desarrollo (BID)* hasta por \$ 1,300,000.00 (mil trescientos millones de pesos, 00/100 m.n.).

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”*

De la atenta lectura al transcrito precepto se desprende que la inconformidad en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 296 a 297) tuvo verificativo el **once de mayo del dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **catorce al veintiuno de mayo del dos mil doce**, sin contar los días **doce, trece, diecinueve y veinte de mayo del dos mil doce** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa a través del *Sistema electrónico Compranet* el **veintiuno de mayo del dos mil doce**, como se acredita con la constancia de recepción de inconformidad generada por dicho sistema (fojas 001 y 002), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente respecto del fallo del concurso controvertido.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **once de mayo del dos mil once** (fojas 296 y 297), y
- b) Su mandante presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veintitrés de marzo del dos mil doce** (fojas 260 a 264).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-7-

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente para impugnar el fallo de licitación.

Ahora bien, por lo que se refiere a la ampliación del escrito de inconformidad presentada por la empresa actora el **quince de junio del año en curso** (fojas 509 a 516) se determina por esta autoridad que la misma es **procedente** al promoverse con motivo **de la rendición del informe circunstanciado de hechos** por parte de la convocante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del informe circunstanciado de hechos publicada el **doce de junio del dos mil doce** (foja 505), ello en términos de los artículos 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el artículo 123 de su Reglamento, preceptos que a la letra señalan:

**“Artículo 71.-**

[...]

*El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, **cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.***

[...]

**“Artículo 123.- Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.**

[...]

En esa tesitura, las partes deberán estarse a lo determinado por esta autoridad en el acuerdo **115.5.1602** del dieciocho de junio del año en curso (fojas 517 a 518) por el cual dio trámite a la ampliación de inconformidad en el expediente de mérito.

**CUARTO. Legitimación.** Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por el **C. JORGE ORLANDO DE JESÚS CASTILLO TRELLES**, en su carácter de representante legal de **AITELECOM, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del “*Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, convocó el **veintinueve de diciembre del dos mil once**, la licitación pública internacional **No. LA-9301003985-N4-2011**, convocada para la **adjudicación del “CONTRATO LLAVE EN MANO PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPAMIENTO PARA RED DORSAL Y ACCESO DE ÚLTIMA MILLA WIMAX”**.
2. El **veinte de enero de del dos mil doce**, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **veintitrés de marzo de dos mil doce**.
4. El **once de mayo del dos mil doce**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-9-

Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito inicial de impugnación (fojas 003 a 0010) así como en el de ampliación (fojas 509 a 516), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.*** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*<sup>1</sup>

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por el promovente en los que, sustancialmente plantea lo siguiente:

En el escrito inicial:

- a) La convocante no funda ni motiva el desechamiento de su propuesta (fojas 004 a 007).
- b) La propuesta de la adjudicada no cumple con la especificación denominada **RB.6 de convocatoria**, por lo que no debió determinarse ganadora (foja 007).

---

<sup>1</sup> Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

En el escrito de ampliación de inconformidad:

**c)** La persona que firma la propuesta adjudicada carece de facultades para ello (foja 509 a 512).

**d)** La propuesta adjudicada no cumple con la obligación de ofertar el número de suscriptores exigidos en convocatoria ni con los sitios requeridos en bases (foja 512).

**e)** En relación con las rutas alternas exigidas en convocatoria, los equipos propuestos modelo AN-80i sólo soportan *108 Mbps*, siendo que lo exigido es un ancho de banda de al menos *150 Mbps* (foja 512).

**f)** La oferta adjudicada al proponer reutilizar los enlaces existentes (7, siete), no alcanza la redundancia solicitada de (14, catorce) enlaces "2+0" (foja 513).

**g)** El equipo "*Dragonwave Horizon Compact*" no cuenta con los puertos de fibra requeridos para los *radioenlaces de microondas para el backbone* solicitados en bases de licitación, ya que dicho equipo sólo soporta puertos 10/100/1000 Base T (foja 513).

**h)** En los *enlaces de microondas para rutas alternas backbone*, se requieren que los equipos propuestos cuenten con 2 (dos) puertos Fast Ethernet, pero los equipos modelo AN-80i ofertados por la adjudicada solo cuentan con uno (foja 513).

**i)** La propuesta adjudicada no cuenta con información que acredite que la radio base ofertada cumpla con la exigencia de permitir la conexión de suscriptores de otros fabricantes certificados por el Foro Wimax (foja 513).

**j)** La radiobase propuesta por la adjudicada "*Redmax Base Station*" modelo AN-100u, no cuenta con la certificación de 3.3 Mhz (foja 513).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-11-

k) El equipo “*Dragonwave Horizon Compact*” propuesto por la oferta adjudicada presenta una velocidad máxima de 190 mps, siendo que lo mínimo requerido era de 200 Mbps (foja 513).

l) La oferta adjudicada no cubre con los enlaces alternos propuestos la red requerida, ya que sólo reubica los enlaces existentes que fueron colocados para un universo menor de radiobases y enlaces de la red dorsal principal (foja 514).

m) La propuesta ganadora no acredita el cumplimiento del punto RB.6 de bases ya que no anexaron certificado de compatibilidad (foja 514).

n) Las radiobases propuestas no están certificadas para 3.3 Ghz sino para la frecuencia 3.5 Ghz (fojas 514 y 515).

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante en el escrito de impugnación inicial así como de ampliación, los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, podrán ser estudiados en forma conjunta sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se*

*estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>2</sup>*

Una vez precisado lo anterior, a juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **AITELECOM, S.A. DE C.V.**, como se justifica enseguida.

### **1. Motivo de inconformidad relativa a que el desechamiento de la propuesta de la inconforme no se encuentra fundado y motivado.**

Por cuestión de método, esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad marcado con el inciso **a)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, el cual se determina **infundado** por las razones que a continuación se exponen.

En efecto, aducen la empresa inconforme que (fojas 004 a 007), *en esencia*, que el desechamiento de su propuesta no se encuentra fundado ni motivado ya que, *según su óptica*, la entidad convocante omite señalar y exponer las razones particulares por las que estima que la propuesta de la empresa actora presenta una indebida confección de diversos documentos requeridos en convocatoria.

Al respecto es pertinente señalar en relación con el **contenido del fallo** de una licitación como la impugnada, que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes están **obligadas** a incluir en dicho acto entre otras cuestiones:

- a)** una **relación** de las propuestas que resultaron desechadas, indicando **todas** las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron dicha determinación, así como los **puntos de convocatoria incumplidos**, y

---

<sup>2</sup> Tesis emitida en la *Octava Época*, Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito*, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo: *VIII – Julio*, Página: 122.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-13-

b) una **relación** de las propuestas que resultaron **solventes**, describiendo en lo general las mismas.

Establece dicho precepto, en lo conducente lo siguiente:

*“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.*

*[...]*”

Asimismo en adición a la regulación que hace la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto del contenido del fallo es pertinente señalar, que al ser éste un acto administrativo también le es aplicable lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenamiento que en su artículo 3, fracción V, señala que es requisito de todo acto administrativo el estar **fundado y motivado**:

*“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...*

*V. Estar fundado y **motivado**.*

*[...]*”

Ahora bien, en relación con lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios en el sentido de que un acto puede considerarse fundado y motivado desde el **punto de vista formal** cuando se actualizan dos supuestos básicos: **1)** que la autoridad emisora del acto controvertido haya expresado las normas aplicables al caso y **2)** que se señale con toda claridad los hechos o motivos que hacen que el asunto a estudio encuadre con las hipótesis normativas señaladas, lo anterior condicionado **a que se le brinden al afectado por el acto controvertido los elementos mínimos para impugnar el razonamiento de la autoridad.**

Señala al respecto textualmente, las siguientes tesis de aplicación por analogía, lo siguiente:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos.”**<sup>3</sup>

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable**

<sup>3</sup> Tesis emitida en la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte, Página: 158. Genealogía: Informe 1975, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 35. Apéndice 1917-1995, Tomos III y VI, Segunda Parte, Materias Administrativa y Común, tesis 674 y 802, páginas 493 y 544.



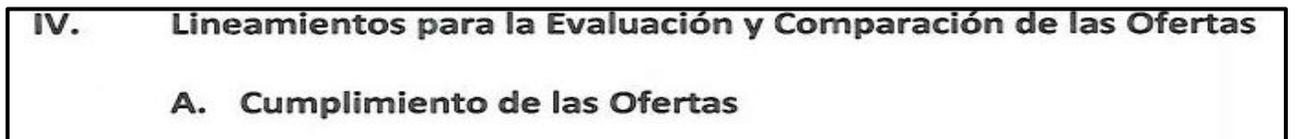
conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.<sup>4</sup>

Habiendo expuesto lo anterior, es pertinente reproducir **en lo conducente** el dictamen base del fallo de la licitación controvertida, en particular la parte relativa al desechamiento de la empresa inconforme (fojas 370, 374, 375,378 a 388, y 390):

"...



[...]



[...]

<sup>4</sup> Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 175082, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/43, Página: 1531.

**C. Examen preliminar de las Ofertas**

El Comprador examinará todas las ofertas para confirmar que todos los documentos y la documentación técnica solicitada en la Cláusula 11 de las IAO han sido suministrados y determinará si cada documento entregado está completo.

El Comprador confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltaran, la oferta será rechazada.

- a. Formulario de Oferta, de conformidad con Cláusula 12.1 de las IAO;
- b. Lista de Precios, de conformidad con la Cláusula 12.2 de las IAO.

**D. Examen de los Términos y Condiciones; Evaluación Técnica**

El Comprador examinará todas las ofertas para confirmar que todas las estipulaciones y condiciones de las CGC y de las CEC han sido aceptadas por el Oferente sin desviaciones, reservas u omisiones significativas.

El Comprador evaluará los aspectos técnicos de la oferta presentada en virtud de la Cláusula 18 de las IAO, para confirmar que todos los requisitos estipulados en la Sección VI, Lista de Requisitos de los Documentos de Licitación, han sido cumplidos sin ninguna desviación o reserva significativa.

Si después de haber examinado los términos y condiciones y efectuada la evaluación técnica, el Comprador establece que la oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 30 de las IAO, la oferta será rechazada.

[...]"

**...TABLA 1. EXAMEN PRELIMINAR DE LA OFERTA.**

**Documentos que componen la oferta.**

**AITELECOM...**

**a. Formulario de Oferta y Lista de precios, de conformidad con las cláusulas 12, 14 y 15 de las IAO.**

...

|   |    |
|---|----|
| 2. Lista de Precios de Bienes Ofrecidos                     | NO |
| 3. Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos. | NO |

**...b. Confirmación escrita que autorice al signatario de la oferta a comprometer el oferente, de conformidad con la cláusula 22.2 de las IAO.**

...



|  |    |
|--|----|
| 2. Copia de la Oferta debidamente firmada. | NO |
|--|----|

...

**e. Evidencia documentada, de conformidad con las cláusulas 18 y 30 de las IAO, que establezca que los Bienes y Servicios Conexos se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación.**

...

|   |    |
|---|----|
| 2. Lista detallada que incluya disponibilidad de y precios actuales de repuestos, herramientas especiales, etc. necesarias para el adecuado y continuo funcionamiento de los bienes | NO |
|---|----|

**f. Evidencia documentada, de conformidad con la Cláusula 19 de las IAO, que establezca que el oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso de que su oferta sea adjudicada; y**

|   |    |
|---|----|
| 3. Cumplimiento de criterios de calificación estipulados en los Requisitos de Calificación Posterior. | NO |
|---|----|

**DICTAMEN.....NO ELEGIBLE.**

**“... TABLA 2.2 Implementación de equipamiento nuevo para rutas alternas.**

**AITELECOM...**

**Puntos críticos de equipo para rutas alternas**

...

|  |                        |
|--|------------------------|
| RA.5 Sensibilidad de al menos -95 Dbm en modulación BPSK.                        | NO CUMPLE.             |
| RA.9 Certificados por parte de fabricante del personal.                          | NO CUMPLE              |
| RA.10 Administración del equipo propuesto compatible con el equipamiento actual. | Omisión de Información |

**DICTAMEN DE RUTAS ALTERNAS.....NO CUMPLE.**

**AITELECOM:**

- RA.5: El equipo propuesto sólo soporta una sensibilidad de hasta -87 dbm.

- RA.9: No se entregan copias de las constancias de los ingenieros que certifiquen su experiencia.
- RA.10: No se especifica la integración del equipo propuesto a la consola de administración actual.

[...]"

**“... TABLA 2.4 Radio bases Wimax.****AITELECOM...****Puntos críticos de equipo para Radio bases Wimax.**

...

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| <i>RB.1 La solución deberá ser 100% Compatible con la plataforma de red existente y de la cual se documentan los detalles en los anexos de esta convocatoria.</i>  | <i>NO CUMPLE.</i>             |
| <i>RB.3 La estación base WiMAX como el equipo suscriptor WiMAX deberán cumplir íntegramente con las especificaciones del estándar IEEE 802.16-2004.</i>  | <i>NO CUMPLE</i>              |
| <i>RB.4 Los programas de aplicación y en general el software de las radio base y los equipos suscriptores WiMAX, deberán ser de la última versión liberada por el fabricante, a fin de que puedan soportar la incorporación de nuevas características técnicas y funcionales, con la mínima necesidad de cambios posible.</i>                      | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>RB.5 En base a los resultados de su estudio técnico de gabinete de análisis de cobertura de red, deberá considerar el suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y pruebas de los equipos Radio Base Wimax que se requieran para poder cumplir con las necesidades de cobertura del total de los sitios suscriptores.</i> | <i>NO CUMPLE</i>              |
| <i>RB.6 La radio base propuesta deberá permitir la conexión de suscriptores de otros fabricantes certificados por el foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad al menos</i>  | <i>NO CUMPLE</i>              |
| <i>RB.7 Se deberá considerar el hardware y software necesario para que la Consola de Administración WiMAX marca RedLine Communications con la que actualmente cuenta la convocante pueda administrar las nuevas radio bases suministradas.</i>   | <i>NO CUMPLE</i>              |
| <i>RB.8 Copia de las constancias emitidas por el fabricante de los equipos propuestos, donde</i>   | <i>NO CUMPLE</i>              |



|   |                        |
|---|------------------------|
| <i>se demuestre que el personal del Oferente a cargo de las instalaciones cuenta con la capacitación necesaria para la instalación y configuración requerida.</i>   |                        |
| <i>RB.9. Deberá contar con una capacidad del sector de 9 Mbps efectiva o superior en el puerto Ethernet, empleando canales de 3.5 MHz y 18 Mbps efectiva o superior en el puerto Ethernet, empleando canales de 7 MHz.</i>  | NO CUMPLE              |
| <i>RB.10 La sensibilidad de la base debe ser de -96 dBm referenciado a BPSK ½, al menos.</i>  | NO CUMPLE              |
| <i>RB.11 El Oferente deberá incluir copia simple de los certificados emitidos por el Foro WiMAX (www.wimaxforum.org) para el equipo radio base ofertado. Para este efecto, La Convocante aceptará sin limitante alguna, cualquier certificado del Foro WiMAX que corresponda a la misma marca y familia de productos similares a los equipos radio base propuestos, que funcionen en cualquier segmento superior a los 3 GHz y que cumplan con la segunda ola de certificación para equipos WiMAX en base al estándar IEEE 802-16.2004 (Second Wave Certification 802.16-2004 WiMAX).</i> | NO CUMPLE              |
| <i>RB.12 Experiencia en realización de estudios de cobertura de red de tecnología WiMAX con cobertura de al menos 200 suscriptores y 5 radio bases.</i>   | Omisión de Información |

**DICTAMEN RADIO BASES WIMAX .....NO CUMPLE.**

**AITELECOM:**

- *RB.1 y RB.3. Los equipos propuestos no cumplen con el estándar WiMAX 802.16-2004 (fijo) por lo que no cumple con ninguna de las especificaciones solicitadas en las bases, por lo que es imposible la interoperabilidad con la plataforma existente del Gobierno del Estado.*
- *RB.4 El oferente no hace referencia a este punto en la propuesta técnica.*
- *RB.5 El estudio no es funcional para las necesidades de la convocante, ya que se realizó simulando la cobertura con equipamiento Wimax 802.16-2005 (móvil), por lo*

que no permite la interoperabilidad con la infraestructura previamente instalada por el Gobierno del Estado. Además, el estudio de gabinete no incluye el presupuesto de enlaces de backbone solicitado, por lo que no se asegura la funcionalidad de la red dorsal. Tampoco incluye la relación de suscriptores a conectar.

- RB.6 El oferente no anexa certificados de interoperabilidad (IOT), por lo que es imposible asegurar la conexión de diferentes fabricantes.
- RB.7 El hardware y software de la consola de administración propuesta (NETSPAN) no es compatible con la consola de administración existente.
- RB.8 y RB12: El oferente no proporciona la evidencia suficiente para demostrar la experiencia requerida en la implementación de proyectos de esta magnitud.
- RB.9 El equipo propuesto es incompatible debido a (Sic) está basado en el estándar 802.16-2005 y los canales soportados son de 5 Mhz y 10 Mhz.
- RB.10: El equipo propuesto no soporta modulación BPSK.
- RB.11: El equipo ofertado no cuenta con certificación del foro Wimax, por lo que no se garantiza la interoperabilidad. Los certificados del foro Wimax incluidos en la propuesta corresponden a equipos basados en el estándar Wimax 802.16.2005 (móvil).

[...]"

**“TABLA 2.5 Suscriptores Wimax.**

**AITELECOM...**

**Puntos críticos de equipo para equipos Remotos (CPES) Wimax.**

|   |           |
|---|-----------|
| CPE.2 Los equipos suscriptores deben cumplir al 100% con el estándar IEEE 802.16-2004..   | NO CUMPLE |
| CPE.3 Eficiencia espectral requerida de 2.8 bits/Hz efectiva, al menos.   | NO CUMPLE |
| CPE.4 Modulaciones soportadas: BPSK, QPSK, 16 QAM, 64 QAM operando en modulación adaptiva.  | NO CUMPLE |
| CPE.5 Soporte de encriptación DES y 3DES, y soportar certificados x.509 para autenticación de las unidades suscriptoras a la estación base.   | NO CUMPLE |
| CPE.7 El Licitante deberá incluir copia simple de los certificados emitidos por el Foro WiMAX ( <a href="http://www.wimaxforum.org">www.wimaxforum.org</a> ) para los equipos suscriptores ofertados. LA convocante aceptará sin limitante alguna, cualquier certificado del Foro WiMAX que corresponda a la misma familia y marca de productos similares a los equipos suscriptores propuestos, que funcionen en cualquier segmento superior a los 3 GHz y que | NO CUMPLE |



|  |           |
|--|-----------|
| cumplan con la segunda ola de certificación para equipos WiMAX en base al estándar IEEE 802-16.2004 (Second Wave Certification 802.16-2004 WiMAX).   |           |
| CPE.8 El suscriptor propuesto deberá permitir conectarse a otras radio bases de otros fabricantes certificados por el Foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad, al menos. | NO CUMPLE |

**DICTAMEN RADIO SUSCRIPTORES WIMAX .....NO CUMPLE.**

**AITELECOM:**

- CPE.2: Los equipos propuestos están basados en el estándar Wimax 802.16-2005 (móvil). Por lo tanto, no cumplen con ninguna de las especificaciones solicitadas en las bases, por lo que es imposible la interoperabilidad con la plataforma existente del Gobierno del Estado.
- CPE.3: Debido a que el oferente considera el estándar 802.16-2005, no es posible comparar la eficiencia espectral con la plataforma existente.
- CPE.4: El equipo propuesto no soporta con la modulación BPSK.
- CPE.5: El equipo propuesto no soporta los algoritmos de encriptación DES y 3DES.
- CPE.7: El equipo ofertado no cuenta con certificación del foro Wimax solicitada, por lo que no se garantiza la interoperabilidad.
- CPE.8: El oferente no anexa certificados de interoperabilidad (IOT), por lo que es imposible asegurar la conexión de diferentes fabricantes.

[...]"

**“TABLA 2.6 Equipo Gateway Remoto**

**AITELECOM...**

**Puntos críticos de equipo Gateway Remoto.**

**Checkpoint: no especifica modelo**

|   |                        |
|---|------------------------|
| GW.2 Deberá ser compatible y ser administrado por el equipo Marca CheckPoint modelo UTM central con el que actualmente cuenta la convocante | Omisión de Información |
|---|------------------------|

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| <i>la cual desempeña funciones de consola de administración</i>  |                               |
| <i>GW.3 Deberá manejar PPPOE para la gestión directa de enlaces ADSL y otros que utilicen este protocolo.</i>  | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>GW.4 Deberá permitir operación en modo transparente y Gateway</i>   | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>GW.5 Deberá manejar enlaces redundantes para alta disponibilidad o balanceo de cargas, tanto para conexiones en texto claro como cifradas dentro una VPN.</i>   | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>GW.6 Deberá incluir ruteo estático, deberá incluir ruteo dinámico de tipo vector distancia (por lo menos RIP, RIP V2) y protocolo de enrutamiento dinámico de tipo estado/enlace (por lo menos OSPF).</i>   | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>GW.7 Deberá contar con recursos necesarios en cuanto a memoria RAM, procesador e interface Ethernet necesarias para garantizar la correcta operación de los suscriptores conectados a la Radiobase</i>  | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>GW.8 Deberá soportar métodos de autenticado por usuario, cliente y sesión para el firewall con número ilimitado de usuarios</i>   | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>GW.9 Deberá soportar licenciamiento para usuarios y VPN ilimitadas.</i>   | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>GW.10 Deberá incluir control de acceso que soporte más de 150 aplicaciones, servicios y protocolos predefinidos.</i>  | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>GW.11 Deberá incluir módulo de antivirus perimetral incluido certificado ICSA</i>   | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>GW.12 Deberá incluir filtrado de sitios web basándose en una base de datos con diversas categorías de sitios a filtrar.</i>   | <i>Omisión de Información</i> |
| <i>GW.13 El oferente deberá entregar como parte de su propuesta técnica copia de las constancias emitidas por el fabricante de los equipos propuestos, donde se demuestre que el personal del Licitante a cargo de las instalaciones cuenta con la capacitación necesaria para la instalación y configuración requerida</i>  | <i>Omisión de Información</i> |
| <p><i>GW.14 la empresa o consorcio deberá entregar carta original firmada por el representante en México de la marca propuesta donde se indique:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>o Que la empresa o consorcio Licitante es distribuidor certificado en territorio mexicano de sus productos y servicios y que cuenta con la experiencia técnica para instalar la solución indicando claramente el nivel de certificación que tiene.</i></li> <li><i>o Que la empresa o consorcio cuenta con el respaldo técnico y comercial por parte del fabricante para el desarrollo de este proyecto.</i></li> <li><i>o La empresa o consorcio Licitante deberá anexar copias simples de los certificados que avalen experiencia técnica en la solución</i></li> </ul> | <i>Omisión de Información</i> |

**DICTAMEN EQUIPO GATEWAY REMOTO.....NO CUMPLE.**

**AITELECOM:**

- *GW1-12: El oferente no especifica el modelo propuesto para el Gateway remoto, por lo que no es posible llevar a cabo una evaluación técnica de acuerdo a las especificaciones requeridas en el documento de licitación.*
- *GW.13, GW.14: No cuenta con cartas del fabricante ni certificaciones, por lo que no*



demuestra el soporte de la marca ni la experiencia para la implementación del equipamiento requerido.

[...]

### Resumen de evaluación de especificaciones técnicas

#### AITELECOM

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| TABLA 1               | NO ELEGIBLE        |
| TABLA 2.2             | NO CUMPLE          |
| TABLA 2.4             | NO CUMPLE          |
| TABLA 2.5             | NO CUMPLE          |
| TABLA 2.6             | NO CUMPLE          |
| <b>DICTAMEN FINAL</b> | <b>NO ELEGIBLE</b> |

[...]"

En ese sentido de la atenta lectura a las transcritas causas de desechamiento de la propuesta del inconforme, esta autoridad arriba a la conclusión de que las mismas, contrario a lo sostenido por la empresa actora, **están formalmente fundadas y motivadas**. Anterior consideración que encuentra sustento en que:

I) La convocante **fundamenta** el desechamiento, al señalar con toda precisión cuáles fueron los requisitos de la propuesta donde estima se presentó incumplimiento:

- ❖ *Lista de Precios de Bienes Ofrecidos,*
- ❖ *Precio y Cronograma de Cumplimiento –Servicios Conexos;*
- ❖ *Copia de la Oferta debidamente firmada;*
- ❖ *Lista detallada que incluya disponibilidad y precios actuales de repuestos; herramientas especiales, etc. necesarias para el adecuado y continuo funcionamiento de los bienes;*
- ❖ *Cumplimiento de criterios de calificación estipulados en los Requisitos de Calificación Posterior;*
- ❖ *RA.5 Sensibilidad de al menos -95 Dbm en modulación BPSK.*
- ❖ *RA.9 Certificados por parte de fabricante del personal*
- ❖ *RA.10 Administración del equipo propuesto compatible con el equipamiento actual,*
- ❖ *RB.1 La solución deberá ser 100% Compatible con la plataforma de red existente y de la cual se documentan los detalles en los anexos de esta convocatoria*

- ❖ *RB.3 La estación base WiMAX como el equipo suscriptor WiMAX deberán cumplir íntegramente con las especificaciones del estándar IEEE 802.16-2004*
- ❖ *RB.4 Los programas de aplicación y en general el software de las radio base y los equipos suscriptores WiMAX, deberán ser de la última versión liberada por el fabricante, a fin de que puedan soportar la incorporación de nuevas características técnicas y funcionales, con la mínima necesidad de cambios posible.*
- ❖ *RB.5 En base a los resultados de su estudio técnico de gabinete de análisis de cobertura de red, deberá considerar el suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y pruebas de los equipos Radio Base Wimax que se requieran para poder cumplir con las necesidades de cobertura del total de los sitios suscriptores.*
- ❖ *RB.6 La radio base propuesta deberá permitir la conexión de suscriptores de otros fabricantes certificados por el foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad al menos*
- ❖ *RB.7 Se deberá considerar el hardware y software necesario para que la Consola de Administración WiMAX marca RedLine Communications con la que actualmente cuenta la convocante pueda administrar las nuevas radio bases suministradas*
- ❖ *RB.8 Copia de las constancias emitidas por el fabricante de los equipos propuestos, donde se demuestre que el personal del Oferente a cargo de las instalaciones cuenta con la capacitación necesaria para la instalación y configuración requerida.*
- ❖ *RB.9. Deberá contar con una capacidad del sector de 9 Mbps efectiva o superior en el puerto Ethernet, empleando canales de 3.5 MHz y 18 Mbps efectiva o superior en el puerto Ethernet, empleando canales de 7 MHz.*
- ❖ *RB.10 La sensibilidad de la base debe ser de -96 dBm referenciado a BPSK 1/2, al menos.*
- ❖ *RB.11 El Oferente deberá incluir copia simple de los certificados emitidos por el Foro WiMAX ([www.wimaxforum.org](http://www.wimaxforum.org)) para el equipo radio base ofertado. Para este efecto, La Convocante aceptará sin limitante alguna, cualquier certificado del Foro WiMAX que corresponda a la misma marca y familia de productos similares a los equipos radio base propuestos, que funcionen en cualquier segmento superior a los 3 GHz y que cumplan con la segunda ola de certificación para equipos WiMAX en base al estándar IEEE 802.16.2004 (Second Wave Certification 802.16-2004 WiMAX).*
- ❖ *RB.12 Experiencia en realización de estudios de cobertura de red de tecnología WIMAX con cobertura de al menos 200 suscriptores y 5 radio bases.*
- ❖ *CPE.2 Los equipos suscriptores deben cumplir al 100% con el estándar IEEE 802.16-2004..*
- ❖ *CPE.3 Eficiencia espectral requerida de 2.8 bits/Hz efectiva, al menos*
- ❖ *CPE.4 Modulaciones soportadas: BPSK, QPSK, 16 QAM, 64 QAM operando en modulación adaptiva*
- ❖ *CPE.5 Soporte de encriptación DES y 3DES, y soportar certificados x.509 para*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE 270/2012**

**RESOLUCIÓN 115.5. 2649**

**-25-**

*autenticación de las unidades subscriptoras a la estación base*

- ❖ *CPE.7 El Licitante deberá incluir copia simple de los certificados emitidos por el Foro WiMAX ([www.wimaxforum.org](http://www.wimaxforum.org)) para los equipos suscriptores ofertados. LA convocante aceptará sin limitante alguna, cualquier certificado del Foro WiMAX que corresponda a la misma familia y marca de productos similares a los equipos suscriptores propuestos, que funcionen en cualquier segmento superior a los 3 GHz y que cumplan con la segunda ola de certificación para equipos WiMAX en base al estándar IEEE 802-16.2004 (Second Wave Certification 802.16-2004 WiMAX).*
- ❖ *CPE.8 El suscriptor propuesto deberá permitir conectarse a otras radio bases de otros fabricantes certificados por el Foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad, al menos.*
- ❖ *GW.2 Deberá ser compatible y ser administrado por el equipo Marca CheckPoint modelo UTM central con el que actualmente cuenta la convocante la cual desempeña funciones de consola de administración*
- ❖ *GW.3 Deberá manejar PPPOE para la gestión directa de enlaces ADSL y otros que utilicen este protocolo.*
- ❖ *GW.4 Deberá permitir operación en modo transparente y Gateway*
- ❖ *GW.5 Deberá manejar enlaces redundantes para alta disponibilidad o balanceo de cargas, tanto para conexiones en texto claro como cifradas dentro una VPN.*
- ❖ *GW.6 Deberá incluir ruteo estático, deberá incluir ruteo dinámico de tipo vector distancia (por lo menos RIP, RIP V2) y protocolo de enrutamiento dinámico de tipo estado/enlace (por lo menos OSPF).*
- ❖ *GW.7 Deberá contar con recursos necesarios en cuanto a memoria RAM, procesador e interface Ethernet necesarias para garantizar la correcta operación de los suscriptores conectados a la Radiobase*
- ❖ *GW.8 Deberá soportar métodos de autenticado por usuario, cliente y sesión para el firewall con número ilimitado de usuarios*
- ❖ *GW.9 Deberá soportar licenciamiento para usuarios y VPN ilimitadas.*
- ❖ *GW.10 Deberá incluir control de acceso que soporte más de 150 aplicaciones, servicios y protocolos predefinidos*
- ❖ *GW.11 Deberá incluir módulo de antivirus perimetral incluido certificado ICSSA*
- ❖ *GW.12 Deberá incluir filtrado de sitios web basándose en una base de datos con diversas categorías de sitios a filtrar*

❖ *GW.13 El oferente deberá entregar como parte de su propuesta técnica copia de las constancias emitidas por el fabricante de los equipos propuestos, donde se demuestre que el personal del Licitante a cargo de las instalaciones cuenta con la capacitación necesaria para la instalación y configuración requerida*

❖ *GW.14 la empresa o consorcio deberá entregar carta original firmada por el representante en México de la marca propuesta donde se indique:*

- *Que la empresa o consorcio Licitante es distribuidor certificado en territorio mexicano de sus productos y servicios y que cuenta con la experiencia técnica para instalar la solución indicando claramente el nivel de certificación que tiene.*
- *Que la empresa o consorcio cuenta con el respaldo técnico y comercial por parte del fabricante para el desarrollo de este proyecto.*

II) Indica los puntos de convocatoria en los que se basa su determinación (Instrucciones a los Licitantes Cláusula 11, 12.1, 12.2, 18 y 30).

III) Se señala en el dictamen base del fallo los presuntos **motivos de incumplimiento**, mismos que han sido transcritos con antelación en el presente **apartado 1** del Considerando de marras.

En ese orden de ideas, es claro que la convocante le señaló con claridad a la empresa inconforme **en primer lugar**, cuáles fueron los documentos en los que estimó se presentaron incumplimientos así como los puntos de convocatoria en que fundó el desechamiento de la propuesta y en **segundo término**, los motivos o causas específicas por las que desechó su oferta para la licitación de mérito.

Luego entonces no se advierte de forma alguna que a la empresa actora se **le haya dejado en un estado de indefensión tal** que le hubiera impedido combatir esos razonamientos relativos a deficiencias en la confección de su oferta, toda vez que resulta claro que se le dieron a conocer los **elementos mínimos** para que estuviera en aptitud de defender la solvencia de su propuesta.

En ese orden de ideas al haberse demostrado que la empresa inconforme tuvo **pleno conocimiento** de las observaciones que le formuló la convocante a la integración de su propuesta, es claro que en el presente caso estamos ante **una falta de expresión de agravios** por parte de la empresa accionante respecto a todas y cada una de las incumplimientos que la convocante hizo valer en relación con la confección de su propuesta, al no **haber formulado razonamiento de tipo técnico en relación con**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-27-

**los incumplimientos atribuidos a su propuesta ni ofrecido los medios de convicción pertinentes para desvirtuarlos**, a pesar de que tenía los elementos necesarios para desarrollar la defensa de la propuesta como ha quedado precisado en párrafos anteriores.

Lo anterior implica necesariamente **la confirmación en todos sus términos** del desechamiento de la oferta de la accionante, ante la falta de argumentos y ofrecimiento de medios de convicción idóneos que permitieran –en su caso- a esta autoridad arribar a la conclusión de que las causas de descalificación de la propuesta de **AITELECOM, S.A. DE C.V.** fueron dictadas en contravención a la normatividad de la materia.

Cabe destacar que el Poder Judicial de la Federación ha determinado en tesis aplicable por analogía al caso concreto, que existe **falta de expresión de agravios** cuando los **argumentos expuestos no tienden controvertir las consideraciones del acto impugnado**. Señala dichas tesis, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**“AGRAVIOS, FALTA DE EXPRESIÓN DE. Si el recurrente se limita en su escrito de revisión a afirmar de manera general que la sentencia impugnada es errónea y equivocada, o a sostener en contra de dicha resolución argumentos que no guardan relación con lo considerado en ella, la misma debe prevalecer por haberse dejado de expresar en su contra algún agravio.”<sup>5</sup>**

En ese sentido cabe mencionar, que al ser la instancia de inconformidad un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, éste se encuentra regido **bajo el principio de estricto derecho**, por lo que **no existe suplencia en caso de**

<sup>5</sup> Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 193-198 Sexta Parte, Página: 19, Materia(s): Común. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 277/84. Amira Martínez Benítez viuda de Bustillos. 30 de enero de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: Mario Ojeda Erosa.

**deficiencia o bien de ausencia respecto a los motivos de inconformidad**, principio que se encuentra recogido en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente dispone que en la resolución de inconformidad **no podrá la autoridad pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente**. Señala el referido precepto textualmente lo siguiente:

*“Artículo 73. La resolución contendrá:*

*....III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente**;*

*[...]*”

En consecuencia, el agravio a estudio deviene **infundado**, y no acredita que la actuación de la convocante se haya dado en contravención a la normatividad de la materia.

## **2. Motivos de inconformidad relativo a que la persona que firma la propuesta adjudicada carece de facultades para ello.**

Prosiguiendo con el análisis de los motivos de disenso planteados por la empresa inconforme, a continuación se analiza el marcado bajo el inciso **c)** en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce la empresa actora en esencia, que (fojas 509 a 512) que la propuesta adjudicada incumple con el requisito de participación establecido en el punto 22.2 de la Sección I de las bases concursales, donde se requería que la oferta estuviere firmada por persona debidamente autorizada para obligarse en nombre de la empresa oferente. Lo anterior lo afirma el promovente, partiendo de las siguientes premisas:

❖ *La propuesta adjudicada fue presentada por un consorcio de empresas integrado por **NGN, S.A. DE C.V.** y **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, a través de una asociación en participación (APCA) denominada **APCA PROCOM-NGN**,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-29-

- ❖ *Que el firmante de la propuesta es el C. Miguel Pérez Ruiz, quién se ostenta como apoderado legal de **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, empresa nombrada representante del APCA PROCOM-NGN,*
- ❖ *Que en el convenio de asociación en participación (APCA), el C. Miguel Pérez Ruiz aparece como apoderado legal de la empresa **NGN, S.A. DE C.V.**, sin que se advierta en dicho instrumento que se la hayan dado facultades de representación por parte de la empresa **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, ya que sólo se le otorgan facultades a su persona para firmar contratos a nombre de la APCA,*
- ❖ *Por tanto, el C. Miguel Pérez Ruiz carece de facultades de representación en relación con **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** y por ende no podía firmar la oferta que resultó adjudicada en el concurso de cuenta.*

Al respecto, se determina por esta autoridad que dichos planteamientos resultan **infundados** al tenor de los razonamientos que a continuación se exponen.

En primer lugar es pertinente determinar cuáles fueron las empresas participantes en la oferta que resultó adjudicada en el concurso de mérito.

En ese sentido de la revisión a la oferta adjudicada, se tiene que la propuesta fue presentada por dos empresas por medio de una asociación en participación (APCA), a saber **NGN, S.A. DE C.V.** y **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, señalando como persona autorizada para firmar la propuesta de las empresas al C. Mario Miguel Pérez Ruiz, información que se desprende del Documento denominado **“A. Formulario de Información sobre el Oferente”** de la propuesta (foja 001, carpeta 001, oferta adjudicada, informe)

Ahora bien, en **segundo término** es pertinente revisar los instrumentos notariales





\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



[...]

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

II) El C. Mario Miguel Pérez Ruiz tiene facultades de representación para actuar a nombre de la empresa **NGN, S.A. DE C.V.** así como de **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, en el primer caso como *administrador* y en el segundo como apoderado general.

En efecto, por lo que toca la empresa **NGN, S.A. DE C.V.**, mediante escritura pública número 210 tirada ante la fe del Notario Público 97 de Tekax, Yucatán, se hace constar que mediante asamblea de dicha sociedad del *veinte de septiembre del dos mil cinco* el C. Mario Miguel Pérez Ruiz fue designado como **administrador** de la referida persona moral, gozando de las facultades consignadas en las cláusulas **vigésima sexta y artículo cuarto transitorio** de los estatutos sociales de la empresa. Señala dicha escritura en lo que aquí interesa lo siguiente (fojas 50, 52 vuelta y 53, carpeta 1 copia propuesta adjudicada):

**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 97.**  
C.P. Javier de Jesús Solís Terrats  
**ABOGADO CARLOS T. GOFF**  
**RODRIGUEZ.**  
**TEKAX, YUCATÁN.**  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

ACTA NÚMERO: DOSCIENTOS DIEZ.  
FOLIO NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.  
TOMO NÚMERO: QUINCE LETRA "B"  
FECHA: 07 DE FEBRERO DEL 2006.

[...]

Seguidamente y en cumplimiento con el punto noveno de la orden del día se propone y se nombre como nuevo **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD** al **SEÑOR MARIO MIGUEL PÉREZ RUIZ**, propuesta que es aceptada por unanimidad de votos, por lo que se le confiere desde este momento tal potestad y representación, con las facultades que confiere la clausula

vigésima sexta y ~~cuarta~~ **transitoria** del Acta Constitutiva de la Sociedad mercantil denominada "**NGN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", ~~por lo que~~ **C.P. Javier de Jesús Solís Terrats** este mismo acto acepta el cargo y promete fiel y buen **DIRECTOR** desempeño del mismo en beneficio de la sociedad. - - - - -

[...]

Cotejada la inserción que antecede a su original y encontrándola exacta devuelvo el libro de actas al compareciente. Que de conformidad con los antecedentes acabados de expresar, queda debidamente protocolizada el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**NGN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de fecha veinte de Septiembre del año dos mil cinco.-----

**C L A U S U L A S:**

**PRIMERA.-** Queda protocolizada el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**NGN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de fecha veinte de Septiembre del año dos mil cinco; con sujeción a las cláusulas que anteceden, deja el compareciente señor **MARIO MIGUEL PÉREZ RUIZ**, formalizada la **PROTOCOLIZACION** de la multicitada Acta de Asamblea; se procedió a vender un **DIEZ**

[...]"

Ahora bien como apéndice del citado instrumento notarial número 210, fue agregada copia del acta constitutiva de la empresa **NGN, S.A. DE C.V.** misma que fue otorgada ante el Notario Público número 58 de Mérida, Yucatán mediante la escritura pública número 14, de la cual se reproducen a continuación las cláusulas **vigésima sexta y artículo cuarto transitorio** de la misma (fojas 58, 66 y 66 vuelta, 67 y 69 vuelta):

**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 58.**  
**ABOGADO ANTONIO BOLAÑOS PARRA.**  
**MÉRIDA, YUCATÁN.**  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ACTA NÚMERO: **CATORCE.**  
 FOLIO NÚMERO: **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.**  
 TOMO NÚMERO: **SESENTA Y CUATRO LETRA "C"**  
 FECHA: **10 DE ENERO DEL 2003.**





**ACTA NUMERO 14.-** Primer testimonio de la escritura pública de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA la cual se denominara "NGN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada por los señores **ADRIANA GUADALUPE LUNA PÉREZ, ALEJANDRO FLEITES HERRERA y KARLA GEORGINA ARCEO ESPADAS.**

**VIGESIMA SEXTA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un Apoderado General para Administración de Bienes, para ejercer actos de dominio, para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas y

para la suscripción de toda clase de títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos Mil Setecientos Diez del Código Civil vigente en el Estado y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, que mas adelante se transcriben. - - - - -

De una manera enunciativa pero no limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad;
- b).- Suscribir, aceptar, otorgar, girar, avalar, dar en garantía, emitir, cobrar, protestar y, en general, efectuar cualquier acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, operaciones y documentos de crédito;
- c).- Para hacer y recibir pagos;
- d).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, árbitros, arbitradores o particulares;
- e).- Promover y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del Constitucional de Amparo;
- f).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, dependientes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones;
- g).- Conferir y revocar poderes generales y especiales;
- h).- Aceptar renunciaciones de Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad;
- i).- Delegar una o más de sus facultades en uno o varios Consejeros para que las ejerzan en los negocios y lugares que determinen;
- j).- Para presentar denuncias y querrelas y desistirse de ellas y otorgar perdón así como presentar toda clase de denuncias del orden penal;
- k).- Para comprar o vender toda clase de bienes y en general ejecutar aquellos actos llamados de riguroso dominio;
- l).- Para hacer cesión de bienes;
- m).- Para recusar en nombre de la



EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

Sociedad; n).- Para transcribir y comprometerse en árbitros  
o).- Para absolver y articular posiciones; p).- Ejecutar  
los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas  
*C.P. Javier de Jesús Solís Terrats*  
DIRECTOR  
q).- Determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en  
las Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se  
incluyan los puntos que considere pertinentes en la Orden  
del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su  
iniciativa; r).- Para constituirse en coadyuvante del  
Ministerio Público.- s).- Representar a la Empresa como  
patrón en todo lo relacionado con la Ley Federal del  
Trabajo e intervenga en citas conciliatorias y en cualquier  
fase de los procedimientos individuales o colectivos que se  
instauren ante las Autoridades del Trabajo, quedando  
facultado para celebrar Convenios y obligar a la Empresa a  
su cumplimiento; t).- Convocar a las Asambleas Generales de  
Accionistas y, en general, las demás que le correspondan de  
conformidad con esta escritura y con la Ley y que no  
estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas.  
La representación y la firma social la llevarán las  
personas que determine la Asamblea de Accionistas, en la  
forma y con las facultades que le otorguen. - - - - -

**CUARTA.-** De igual modo, los comparecientes  
unanimidad de votos, designan como **REPRESENTANTE LEGAL**  
la Sociedad a la señora **ADRIANA GUADALUPE-LUNA PEREZ**, con  
todas las facultades y atribuciones que le señala esta  
escritura y la Ley. De igual modo, se designa como  
comisario de la presente sociedad a la señora **KARLA**  
**GEORGINA ARCEO ESPADAS**, con todas las facultades y  
atribuciones que señala esta escritura y la Ley.

[...]"

Por otra parte, en relación con la empresa **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, el C. Mario Miguel Pérez Ruiz fue designado por dicha empresa como **apoderado con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio**, facultades otorgadas por la C. María del Carmen Sánchez Estrada en su carácter de administradora única de la empresa otorgante, según consta en la escritura pública 299 otorgada ante la fe del Notario Público número 8 de Mérida, Yucatán el **cinco de marzo del dos mil doce** en las cláusulas **primera y segunda** de dicho instrumento. Dicha facultades se otorgaron con más de diecisiete días de antelación a la presentación de la propuesta por parte de las empresas adjudicadas en el concurso de mérito el **veintitrés de marzo del dos mil doce**.

Señala el referido instrumento notarial, en lo que aquí interesa lo siguiente (fojas 089 a 091, carpeta 1, copia propuesta adjudicada):

**PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE:**

**PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO**, otorgado por la señora **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ESTRADA**, con su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la sociedad mercantil denominada "**PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", a favor del señor **MARIO MIGUEL PÉREZ RUIZ**.

**ACTA NUMERO: 299  
05 DE MARZO DEL 2012  
TOMO NUMERO: 202 LETRA "D"**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-41-

**ACTA NÚMERO: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

En la ciudad de Mérida, ~~Capital del Estado de Yucatán,~~  
Estados Unidos Mexicanos, a los ~~cinco~~ <sup>diez</sup> días del mes de Marzo del año dos mil doce, ante mí Abogado **LUIS SILVEIRA CUEVAS**, Notario Público del Estado, en actual ejercicio, Titular de la Notaria Publica Número Ocho, con residencia en esta Capital, comparece, bajo formal protesta de decir verdad: -

I.- La **señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ESTRADA**, quien manifestó ser soltera, empleada, nacida en la ciudad de México, Distrito Federal, de cuarenta y nueve años de edad nacida el día veintidós del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y tres, con domicilio en el predio

La compareciente me manifiesta que es mexicana por nacimiento e hija de padres de la misma nacionalidad y origen, con plena capacidad legal para obligarse y contratar sin que nada me conste en contrario, quien comparece con su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada **"PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, tal y como me lo acredita con los documentos de los cuales acumulo copia debidamente certificada al apéndice de la presente escritura, y quien con relación al Pago del Impuesto Federal Sobre la Renta, manifestó estar al corriente, así como su representada, sin acreditármelo de momento, por lo que le hice saber las penas en que incurre quien declara falsamente en materia fiscal, y dijo: que viene por medio de este publico instrumento a formalizar el otorgamiento de un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO** a favor del señor **MARIO MIGUEL PÉREZ RUIZ**, todo lo cual se lleva al tenor de las siguientes: - - - - -

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** La compareciente señora **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ESTRADA**, con su expresado carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada **"PROCOM PROCESOS**

**COMPUTACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**  
declara: que da, confiere y otorga a favor del señor **MARIO MIGUEL PÉREZ RUIZ**, un **Poder General** tan amplió y bastante como en derecho se requiere para asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, siendo las facultades judiciales las siguientes: comprendiendo toda clase de asuntos del trabajo y judiciales, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. De una manera enunciativa, pero no limitativa, el Apoderado nombrado queda expresamente facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas y que se contrajeran a favor del Poderdante; representar a ésta ante cualquiera Autoridad, Organismos o Particulares, e Instituciones; ejercer cualesquiera derechos y acciones, interponer recursos y desistirse de los mismos e inclusive promover y desistirse en su caso, del Juicio Constitucional de Amparo; articular y absolver posiciones; hacer y recibir pagos, recusar; formular denuncias y presentar querellas o incidentes en materia penal o de Defensa Social y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón; promover toda clase de asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Contenciosa o Mixta; representar a la Poderdante ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y llevar la representación del mismo en



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

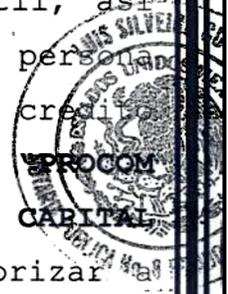
RESOLUCIÓN 115.5. 2649

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-43-

cualquier procedimiento del orden laboral en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la invocada Ley; participar en cualquier tipo de concurso o licitación en que se necesite representar a la empresa, hasta su total conclusión así como la firma de todos los contratos que se deriven de las mismas, y recibir y otorgar cualquier clase de documento que surja de las propias licitaciones y sin importar el lugar de la

republica donde se necesitare hacer ~~la~~ <sup>DEICIAL MAYOR</sup> ~~del~~ <sup>DIRECCION DE ADMINISTRACION</sup> mismo; Las facultades de administración serán las siguientes: Administrar y dar en arrendamiento los bienes y negocios de la poderdante sin limitación alguna <sup>C.P. Javier de Jesús Solís Terrats</sup> aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, cobrar, protestar y en general efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos de crédito y documentos a nombre de la poderdante; abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad Mercantil, así como el manejo de las cuentas bancarias de la misma persona moral, y a realizar toda clase de operaciones de crédito relacionadas con la sociedad mercantil denominada **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", con la facultad de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; comparecer ante las autoridades ya sean Federales, Estatales, o Municipales para realizar todas las gestiones y tramites necesarios relacionados con esta actividad; participar en cualquier



tipo de concurso o licitación en que se necesite representar a la empresa, hasta su total conclusión y sin importar el lugar de la república donde se necesitare hacer uso del mismo; y en lo que se respecta los actos de riguroso dominio, el apoderado podrá ejercerlos como si él fuera el dueño de los bienes, sin necesitar consentimiento por parte del poderdante o de la persona o personas que representen a la sociedad mercantil denominada "**PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", pudiendo vender, comprar, hipotecar, dar en préstamo, y en general firmar cualquier contrato en el que se traslade o se transmita la propiedad de cualquier bien perteneciente a la sociedad mercantil. El otorgamiento de este mandato no importa la revocación de cualesquiera otros poderes conferidos con anterioridad por el mandante.- - - -

Cabe destacar que la personalidad de la poderdante C. María del Carmen Sánchez Estrada, en su carácter de administradora única de la empresa **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** se acreditó mediante la escritura pública 898 tirada ante la fe del Notario Público número 8 de Mérida, Yucatán (fojas 097 a 108, carpeta 1, copia propuesta adjudicada).

En consecuencia, al tenor lo antes expuesto, resulta evidente que el motivo de disenso que se analiza relativo a que el firmante de la propuesta adjudicada carecía de facultades para obligar a la empresa **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, resulta **infundado**.

Lo anterior tomando en consideración los *instrumentos notariales número 210 tirado ante la fe del Notario Público 97 de Tekax, Yucatán y 299 otorgado ante la fe del Notario Público número 8 de Mérida, Yucatán* , antes reproducidos en lo conducente, en los que se advierte con toda claridad que el C. Mario Miguel Pérez Ruiz tenía las más amplias facultades legales para obligar ante la convocante tanto a la empresa **NGN, S.A. DE C.V.** como a **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-45-

**C.V.**, al fungir como **administrador** de la primera persona moral citada y respecto de la segunda como ***apoderado con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio.***

Por tanto, no se acredita que la actuación de la convocante al evaluar a la oferta adjudicada en el tópico a estudio, haya sido contraria a derecho.

**3. Motivos de inconformidad relativos al incumplimiento de la oferta ganadora en relación con lo requerido en la especificación RB.6 “La radio base propuesta deberá permitir la conexión de suscriptores de otros fabricantes certificados por el foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad al menos.”**

Continuando con el estudio de los motivos de inconformidad esta autoridad procede al análisis conjunto de los argumentos marcados con los incisos **b)**, **i)**, y **m)** en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce medularmente la empresa actora que (fojas 007, 513 y 514) la propuesta ganadora no cumple con la especificación denominada por la convocante en el dictamen base del fallo como **RB.6**, relativa que los licitantes debían prever que “La radio base propuesta deberá permitir la conexión de suscriptores de otros fabricantes certificados por el foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad al menos.”, en razón de que el proveedor necesitaba contar con Wimax 16e para cumplir dicho requisito, extremo que no se actualiza, además de que no exhibe los certificados de compatibilidad requeridos u otra documentación para acreditar dicha exigencia.

Al respecto se determina por esta autoridad que dichos motivos de disenso resultan **infundados**, al tenor de las siguientes consideraciones.

A fin de mejor proveer resulta pertinente determinar cuáles fueron las exigencias establecidas en convocatoria en relación con la especificación denominada **RB.6** por la convocante así como los certificados que debían presentar los licitantes para sustentar su propuesta en relación con la interoperabilidad de los equipos.

En ese sentido, debe señalarse que en la **Sección VI “Lista de Requisitos”** de convocatoria **únicamente** se estableció respecto a la conectividad, encriptación y seguridad de las radio bases requeridas, lo siguiente (fojas 125 y 126):

*“...RADIOBASES WIMAX*

*El Oferente, en base a los resultados de su Estudio Técnico de Gabinete de análisis de cobertura de red, deberá considerar el suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y pruebas de los equipos Radio Base WiMAX que se requieran para poder cumplir con las necesidades de cobertura del total de los sitios suscriptores. **Estos equipos deberán cumplir con las siguientes características:***

- Los equipos base deben cumplir íntegramente con el estándar IEEE 802.16-2004.*
- Deberá contar con una capacidad del sector de 9 Mbps efectiva o superior en el puerto Ethernet, empleando canales de 3.5 MHz y 18 Mbps efectiva o superior en el puerto Ethernet, empleando canales de 7 MHz.*
- Debe soportar al menos 10,000 direcciones MAC.*
- Los parámetros de operación de temperatura y humedad relativa de los equipos deberán ser en función de las condiciones climatológicas del lugar de instalación que la convocante solicita.*
- La sensibilidad de la base debe ser de -96 dBm referenciado a BPSK 1/2, al menos.*
- Deberá contar con la capacidad de verificar de manera automática y en tiempo real las interferencias que pudieran estarse presentando y notificarlas.*
- La frecuencia de operación de la solución ofertada deberá ser en la banda de 3300-3350 MHz.*
- Debe de tener como mínimo un puerto Ethernet para datos del cliente y otro para la administración, por sector.*
- Deberá soportar una VLAN específica para la administración de todo el sistema.*
- **La radio base propuesta deberá permitir la conexión de suscriptores de otros fabricantes certificados por el foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad al menos.***

*[...]*”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-47-

Por otra parte, en relación con los certificados que debían exhibir los licitantes en su propuesta en relación con las **radiobases Wimax**, de la revisión a las bases de participación de mérito, esta autoridad advierte que la convocante requirió lo siguiente (foja 126):

“[...]

*Radio bases Wimax*

[...]

- *El Oferente deberá incluir copia simple de los certificados de homologación de los equipos radio base ofertada, emitida por la COFETEL. La Convocante aceptará, sin limitante alguna, certificados provisionales o definitivos.*
- *El Oferente deberá incluir copia simple de los certificados emitidos por el Foro WiMAX ([www.wimaxforum.org](http://www.wimaxforum.org)) para el equipo radio base ofertado. Para este efecto, La Convocante aceptará sin limitante alguna, cualquier certificado del Foro WiMAX que corresponda a la misma marca y familia de productos similares a los equipos radio base propuestos, que funcionen en cualquier segmento superior a los 3 GHz y que cumplan con la segunda ola de certificación para equipos WiMAX en base al estándar IEEE 802-16.2004 (Second Wave Certification 802.16-2004 WiMAX).*

[...]

Ahora bien, en relación con la especificación técnica de contar con Wimax16e que refiere el accionante en el agravio a estudio, de la revisión a la convocatoria del concurso de cuenta (fojas 029 a 204) no se advierte que dicha característica haya sido señalada **en forma expresa** en el texto de convocatoria, sin embargo dicha especificación fue citada en las preguntas 26 y 44 de la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, las que a continuación se transcriben en lo conducente (fojas 225 y 229):

“[...]

PREGUNTA NO 26.

De acuerdo las nuevas tendencias locales e internacionales respecto a las tecnologías de última milla inalámbrica, misma que reflejan el desarrollo de tecnología como WiMAX y LTE, siendo así que la SCT ya autoriza el uso de tecnologías WiMAX 16d o 16e para proyectos de Redes Estatales, ¿Puede la convocante aceptar propuestas de equipamiento WiMAX IEEE 802.16-2005?

R = Deberá cumplir con lo solicitado en los documentos estándar de la licitación

[...]

PREGUNTA NO. 44

Ofrecemos equipamiento en ambos estándares wimax, 16d (fijo) y 16e (móvil) de acuerdo a los estándares y también producimos equipamiento en LTE, serán aceptados los equipos ofrecidos cumpliendo el estándares?

R = Se deberá de apegar al contenido de los documentos estándar de la licitación pública.

[...]"

En esa tesitura, de las anteriores transcripciones de convocatoria y junta de aclaraciones se puede concluir válidamente que:

- ❖ La convocante estableció como exigencia a los licitantes, que las radiobases Wimax propuestas **permitieran la conexión de suscriptores de otros fabricantes certificados por el foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad al menos**, pero no señaló la forma en que- *documentalmente*- tales características debían acreditarse por los licitantes, limitándose a establecer una mera obligación de proponer en la oferta dicha característica sin mayores requisitos.
- ❖ La convocante no requirió certificado de interoperabilidad alguno para las radio bases Wimax propuestas, únicamente **exigió dos certificados** para dichos equipos: **a)** de homologación de los equipos de la radio base ofertada, emitido por la COFETEL, y **b)** los emitidos por el Foro WiMAX (www.wimaxforum.org) para el equipo radio base ofertado bajo el estándar IEEE 802-16.2004.



- ❖ La convocante en la respuesta a las preguntas 26 y 44 de junta de aclaraciones en relación con el Wimax16e, rechazó la posibilidad de modificar las bases de participación para permitir la participación de equipos con el estándar IEEE 802-16.2005 y señaló que los licitantes debían apegarse a los estándares requeridos originalmente en convocatoria para los equipos licitados.

Así las cosas, tomando en consideración lo hasta aquí expuesto en relación con la regulación que hacen las bases de participación y la junta de aclaraciones del concurso de cuenta en relación con las radiobases Wimax, se reitera por esta autoridad que los agravios a estudio devienen **infundados**.

Lo anterior se afirma, en primer término, ya que de la revisión a la propuesta del consorcio adjudicado esta autoridad advierte que en ésta se señala que las radio bases Wimax ofertadas **permiten la conexión de suscriptores de otros fabricantes certificados por el foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad al menos**, esto es, se obliga a que los equipos propuestos presenten dicha característica conforme le fue requerido en la **Sección VI “Lista de Requisitos”** de bases. En efecto, señala la oferta adjudicada, en lo que interesa, lo siguiente (foja 198, carpeta 1, copia propuesta adjudicada)

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-51-

*propuesta deberá permitir la conexión de suscriptores de otros fabricantes certificados por el foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad al menos.*”, deviene en una **afirmación unilateral y subjetiva**, en razón de que la inconforme no demuestra en estricto apego a derecho que la convocante haya requerido un *certificado de interoperabilidad*, mucho menos que los equipos referidos contarán con la característica *Wimax 16e*.

En efecto, en relación con las manifestaciones de la actora en el sentido de que la adjudicada no contaba con *Wimax 16e* ni con el *certificado de interoperabilidad* requerido en bases u otra información para demostrar el cumplimiento de la exigencia prevista en el punto **RB.6**, a la luz de lo anteriormente expuesto en el presente apartado del Considerando Séptimo, dichas manifestaciones **carecen de todo sustento al partir de premisas equívocas**, ya que como se ha demostrado en párrafos anteriores por esta autoridad:

- a) En ningún momento la entidad convocante exigió en relación con las radio bases Wimax requeridas, que éstas contaran con la especificación técnica del Wimax 16e,
- b) Tampoco requirió un “certificado de interoperabilidad” para las radio bases propuestas o bien la exhibición de alguna documentación en particular que acreditara la capacidad del equipo para interconectarse con otros equipos suscriptores de Wimax, siendo los únicos certificados requeridos para dichos equipos: **I)** de homologación de los equipos de la radio base ofertada, emitido por la COFETEL, y **II)** los emitidos por el Foro WiMAX ([www.wimaxforum.org](http://www.wimaxforum.org)) para el equipo radio base ofertado bajo el estándar IEEE 802-16.2004.

Asimismo, se destaca que el motivo de disenso que se analiza también resulta **insuficiente** para acreditar la ilegalidad de la evaluación de la propuesta ganadora, ya que la empresa inconforme no señala **ningún argumento o razón de tipo técnico**

para demostrar ante esta resolutora que las radio bases propuestas por las adjudicadas, no tienen la capacidad de permitir la conexión de suscriptores de otros fabricantes certificados por el foro WiMAX en lo referente a conectividad, encriptación y seguridad, resultando sus afirmaciones, como ya se dijo, en meras apreciaciones subjetivas del accionante.

Soportan la anterior consideración de esta autoridad, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, en las que se señala que se presenta una **insuficiencia argumentativa** en el escrito de impugnación cuando los argumentos no van dirigidos a combatir los fundamentos y consideraciones del acto materia de controversia, mismas que a la letra dicen:

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”**<sup>6</sup>

**“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”**<sup>7</sup>

De ahí que tales argumentos orientados a demostrar el incumplimiento de la propuesta adjudicada respecto a la característica nombrada por la convocante como **RB.6.**, devengan **ineficaces y en parte, infundados**, para demostrar la insolvencia de la propuesta ganadora al no tener sustento en los requisitos establecidos en las bases de participación de la licitación controvertida.

---

<sup>6</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: V.2o. J/105, Página: 66”

<sup>7</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 62



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-53-

Por tanto, se reitera que los motivos de disenso analizados en el presente apartado del Considerando Séptimo de la resolución de mérito, resultan **infundados**.

**4. Motivo de inconformidad relativo al incumplimiento de la oferta ganadora respecto a características de equipos para rutas alternas.**

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad planteados por la empresa actora, se procede al estudio en forma conjunta de los argumentos señalados bajo los incisos **e)** y **h)** del Considerando **SEXTO** de la resolución de mérito.

Aduce la empresa inconforme, en esencia, que (foja 513) los equipos propuestos para las rutas alternas exigidas en convocatoria de modelo AN-80i sólo soportan 108 Mbps y únicamente cuentan con un puerto Fast Ethernet, cuando la exigencia de convocatoria para dichas características fue de 150 Mbps y de dos puertos, respectivamente.

En esa tesitura, resulta pertinente determinar cuáles eran las características de los enlaces de microondas solicitados por la convocante para la implementación de rutas alternas del backbone, así como cuál era el ancho de banda en el que debían operar.

Señala la convocatoria del concurso de marras, en su sección **Sección VI “Lista de Requisitos”** sobre el particular, lo siguiente (fojas 105, 106, 108, 110, 122 y 123):

“...**3. Especificaciones Técnicas.**

... **C) Alcance del proyecto...**

... **A. Adquisición e instalación de equipamiento para red dorsal y radiobases WiMAX.**

Como parte de su propuesta, todo oferente deberá presentar un análisis de cobertura de red, de acuerdo al equipamiento que esté proponiendo para el backbone y la dispersión WiMAX.

[...]

El estudio de gabinete se considerará como adecuado si cumple con las siguientes condiciones:

- Incluye un mapa de dispersión WiMAX, cuya cobertura permita abarcar el 100% de los suscriptores del universo enlistados en el archivo anexo "UniversoSuscriptores.xlsx"
- Incluye un diagrama de la red dorsal propuesta, el cual permita garantizar una disponibilidad de al menos un 99.95% en el backbone, a través de enlaces redundantes y rutas alternas, los cuales deben estar identificados en dicho esquema.
- Garantiza un ancho de banda en los enlaces del backbone en 2+0 de al menos 300 Mbps.
- **Garantiza un ancho de banda de al menos 150 Mbps en los enlaces que funjan como rutas alternas.**

...**Resumen de las Especificaciones Técnicas.** Los Bienes y Servicios Conexos deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y Normas:

[...]

|   |   |
|---|---|
| <p>Enlaces de microondas para rutas alternas del backbone</p> | <p><b><u>El oferente deberá instalar enlaces para implementar rutas alternas para el backbone, para lo cual puede reubicar los equipos sustituidos en el proceso de instalación de enlaces de microondas para backbone. En caso de requerirse la instalación de nuevos enlaces para rutas alternas, deberán cumplir con las siguientes características:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El enlace deberá ser capaz de funcionar con línea de vista (LOS Line Of Sight), Línea de vista Óptica (optical-LOS) y sin línea de vista (non-LOS).</li> <li>❖ Deberá manejar el tipo de transmisión inalámbrica OFDM (Orthogonal Frequency Division Multiplexing).</li> <li>❖ Deberá operar en el rango de frecuencias 4.940-5.850 GHz, utilizando el método TDD (Time Division Duplexing) 2x2 MIMO.</li> <li>❖ Deberá manejar un ancho de banda de canal de 5,10,20, y 40MHz (seleccionable por software)</li> <li>❖ Deberá ofrecer una capacidad de operación de una velocidad base (Data Rate) de <b>200 Mbps</b></li> <li>❖ Deberá ofrecer una potencia máxima de transmisión del radio de</li> </ul> |
|---|---|



+22 dbm

- ❖ Deberá ofrecer una sensibilidad en el receptor de -95dbm (BPSK)
- ❖ Deberá poder ser energizado utilizando PoE (Power Over Ethernet) a una distancia de 90 mts.
- ❖ Deberá Manejar el protocolo Transparent bridge DHCP pass-throug
- ❖ Deberá Manejar la modulación BPSK a 64 QAM Bi direccional dinámica adaptiva
- ❖ Deberá Manejar un control dinámico DFS y ATPC
- ❖ El sistema deberá poder configurarse vía Telnet
- ❖ Deberá manejar los siguientes protocolos de control de acceso al medio: PTP, Fast ARQ (automatic retransmit), IIS (Intelligent interference Sensing), ACM (Adaptive coding & Modulation), FEC (Forward Error Correction), Concatenacion.
- ❖ **Deberá tener 2 puertos de conexión a la Red 10/100 Ethernet (RJ-45)**
- ❖ Deberá manejar el protocolo de encriptación inalámbrica AES-128.

[...]

**REUBICACIÓN DE LOS ENLACES PARA RUTAS ALTERNAS**

- La instalación deberá ser realizada por personal con experiencia comprobable.
- La solución será recibida como suministro llave en mano, por lo que la empresa oferente deberá considerar todos los insumos necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de la solución
- Será responsabilidad de la empresa ganadora realizar los estudios de factibilidad necesarios para llevar a cabo la actualización de cada uno de los radio enlaces que componen el backbone, tales como estudios de líneas de vista, análisis de las características de los enlaces, y en caso de existir las condiciones de acceso, recorridos para determinar el estado y características de las torres donde se realizarán las instalaciones de los enlaces entre otros que determine la empresa a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.
- Los enlaces deberán ser interconectados con los demás elementos de la red requeridos y existentes afín de que funcione como un solo sistema integral.
- Cada uno de los radioenlaces reubicados deberán ser probados al momento de su instalación utilizando instrumentos de medición especializados para garantizar su óptima operación, de acuerdo a las condiciones de cada uno de ellos. El resultado de estas pruebas serán anexadas a las memorias técnicas correspondientes.
- El oferente deberá considerar todos los costos directos e indirectos

|  |  |
|--|--|
|  | <p>asociados a la instalación tales como: transporte, almacenamiento, hospedaje, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La instalación deberá considerar la entrega de una memoria técnica de cada radioenlace reubicado, incluyendo los manuales correspondientes a los equipos.</li> <li>• La instalación deberá considerar el suministro e instalación de protectores contra descargas eléctricas.</li> <li>• La instalación deberá considerar la verificación del sistema de tierra física para cada uno de los sitios a instalar, y en caso de no existir el sistema de tierra física en alguno de los sitios, proceder a comunicárselo a la Convocante previo a cada instalación</li> </ul> <p>[...]"</p> |
|--|--|

Ahora bien, en la Adenda de convocatoria (fojas 234 a 249) respecto al ancho de banda para los enlaces de rutas alternas se confirmó la exigencia de que la propuesta previera un ancho de banda de al menos 150 Mbps.

Una vez expuesto lo anterior, se puede desprender de una interpretación armónica de los puntos de convocatoria antes reproducidos que:

- ❖ La convocante autorizó para la implementación de las rutas alternas del backbone que los licitantes **reubicaran los enlaces ya existentes** en las instalaciones de la entidad, por lo que la reubicación sería **con las características técnicas propias de los equipos previamente adquiridos por la convocante.**
- ❖ Cuando el licitante en su solución decidiera optar por instalar **nuevos enlaces para rutas alternas de backbone**, estos debían contar, entre otras características con ***2 puertos de conexión a la Red 10/100 Ethernet (RJ-45)*** así como ***garantizar un ancho de banda de al menos 150 Mbps.***

Ahora bien, de la revisión a la propuesta adjudicada se advierte por esta autoridad que el consorcio ganador en su propuesta técnica, **no consideró necesario para implementar las rutas alternas de backbone utilizar nuevos enlaces de microondas**, sino únicamente optó por reutilizar los 7 (siete) ya existentes de la marca **Redline Communication, del modelo AN-80i**. Señala la propuesta ganadora, en lo que interesa, lo siguiente (fojas 191 y 192, carpeta 1, oferta adjudicada, informe):



\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

[...]"

En ese sentido resulta evidente que la pretensión de la empresa inconforme de que la propuesta adjudicada previera enlaces que contaran con *2 puertos de conexión a la Red 10/100 Ethernet (RJ-45)* y *garantizaran un ancho de banda de al menos 150 Mbps*, resulta **infundada**, toda vez que parte de una lectura parcial de las bases de licitación al omitir considerar que las referidas exigencias técnicas establecidas por la convocante, al tenor de lo acreditado en el presente apartado del Considerando Séptimo de la resolución de marras, sólo serían exigibles a los licitantes que propusieran **nuevos enlaces de microondas** para ser utilizados en las rutas alternas del backbone.

En ese orden de ideas, si el consorcio ganador únicamente propuso la reubicación o reinstalación de los enlaces existentes en las instalaciones de la convocante marca **Redline Communication, del modelo AN-80i**, es claro que tales enlaces no estaban obligados a cubrir las referidas exigencias técnicas dispuestas en la **Sección VI "Lista**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-59-

**de Requisitos**” de convocatoria, mismas que fueron establecidas para que en el caso de que se implementaran nuevos equipos como parte de la solución propuesta.

Por tanto, no se advierte que la actuación de la convocante al evaluar la propuesta adjudicada respecto de los enlaces de microondas para rutas alternas del backbone, haya sido contraria a derecho.

#### **5. Motivo de inconformidad relativo a la insuficiencia de los enlaces para rutas alternas propuestos.**

Señala la empresa inconforme en sus motivos de inconformidad señalados bajos en los incisos **f)** y **I)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, medularmente, que los 7 (siete) enlaces propuestos por el consorcio ganador para establecer las rutas alternas del backbone, resultan insuficientes para alcanzar la redundancia que requieren los 14 (catorce) enlaces “2+0” de microondas requeridos por la convocante en la licitación de cuenta, máxime si se considera que tales enlaces de rutas alternas fueron pensados originalmente para soportar un número menor de radio bases y enlaces de red dorsal principal (fojas 513 y 514).

Al respecto se determina por esta autoridad que dichos argumentos de la empresa actora devienen **infundados**, al tenor de las consideraciones que se exponen.

Se afirma lo anterior toda vez que los argumentos a estudio resultan **insuficientes** para acreditar que los enlaces para rutas alternas son insuficientes para dar soporte a los 14 (catorce) enlaces “2+0” requeridos en bases, ya que la empresa inconforme omite expresar **razonamientos técnicos (verbigracia: cálculos, esquemas) que puedan llevar a esta autoridad a concluir que efectivamente los 7 (siete) enlaces para rutas alternas propuestos por la adjudicada son insuficientes para soportar los 14 (catorce) enlaces “2+0” exigidos en convocatoria.**

En efecto, la inconforme se limita en sus planteamientos a manifestar que *los enlaces para rutas alternas propuestos son insuficientes para soportar los 14 (catorce) enlaces "2+0" ya que fueron pensados para soportar un número de menor de equipos radio base y enlaces de red dorsal principal, que los solicitados de la licitación impugnada*, sin que esta resolutora advierta que haya aportado **mayores argumentos técnicos o medio de prueba idóneo** que soportaran sus afirmaciones y que podieran en su caso, permitir a esta autoridad determinar la insolvencia de la propuesta adjudicada en dicho aspecto técnico.

En ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto por los transcritos artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los que disponen que será la parte actora quien deba ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho, en el caso a estudio, *para demostrar **técnicamente** que los 7 (siete) enlaces propuestos por el consorcio adjudicado para las rutas alternas del backbone son insuficientes para soportar los 14 (catorce) enlaces de microondas "2+0" requeridos en convocatoria, hipótesis que en los agravios a estudio no aconteció y que provoca que los agravios planteados por sí mismos, sean **insuficientes** para demostrar la insolvencia de la oferta adjudicada.*

En ese sentido, debe señalarse que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que a la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

**"PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho.** Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-61-

*subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.*<sup>8</sup>

Adicionalmente, es pertinente destacar por esta autoridad que al ser la instancia de inconformidad un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, éste se encuentra regido **bajo el principio de estricto derecho**, por lo que **no existe suplencia en caso de deficiencia o bien de ausencia respecto a los motivos de inconformidad**, lo cual es congruente con lo establecido en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente dispone que en la resolución de inconformidad no **podrá la autoridad pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente**, de ahí que en los agravios analizados esta autoridad se vea impedida para mejorarlos o ampliarlos, al ser estos como ya se dijo, **insuficientes**. Señala el referido precepto lo siguiente:

**“Artículo 73. La resolución contendrá:**

***....III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;***

[...].”

Dichas consideraciones encuentran sustento asimismo, en diversas tesis aplicables por analogía al caso a estudio emitidas por el Poder Judicial de la Federación, en las

---

<sup>8</sup> Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

que se ha establecido que tratándose de procedimientos regidos bajo el principio de estricto derecho se impone la obligación a la autoridad examinar la resolución o acto impugnado únicamente a la luz de las defensas o argumentos que esgrima el agraviado y que los promoventes deben expresar en sus escritos el porqué estiman ilegales los actos impugnados, esto es, exponer a la autoridad resolutora los fundamentos, que acrediten lo fundado de su agravio y no constreñirse a realizar meras afirmaciones genéricas u **opiniones sin el debido sustento técnico** como en el caso ocurrió.

Establecen dichos criterios, lo siguiente:

**“AGRAVIOS. PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. El principio de estricto derecho que rige el juicio de garantías en materia administrativa y los recursos relacionados con el mismo, impone la obligación de examinar la resolución impugnada únicamente a la luz de las defensas que esgrima el agraviado, sin estar permitido ir más allá de las mismas, o sea suplir la deficiencia de la queja. En tal virtud, si en la resolución recurrida se expresan diversos fundamentos, los agravios deben estar encaminados a desvirtuar cada uno de ellos, so pena de resultar inoperantes, pues la subsistencia de uno solo de los fundamentos de aquélla, constreñirá al tribunal de alzada a su confirmación.”<sup>9</sup>**

**“CONCEPTOS DE VIOLACION INSUFICIENTES. CUANDO NO SE RAZONA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL. Los conceptos de violación en el amparo, que combaten dogmáticamente la inconstitucionalidad de un precepto legal, por vulnerar los artículos 14 y 16 constitucionales y no razonan lógica y jurídicamente los motivos de inconstitucionalidad, son insuficientes para hacer dicho estudio.”<sup>10</sup>**

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que**

---

<sup>9</sup> Tesis emitida en la Séptima Época, Registro: 256 180, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: 45 Sexta Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Pág. 16

<sup>10</sup> Tesis emitida en la Octava Época, Registro: 216607, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XI, Abril de 1993, Materia(s): Común, Tesis: Página: 231



*para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”<sup>11</sup>*

**6. Motivo de inconformidad relativo a que los equipos “Dragonwave Horizon Compact” no cumplen con los requisitos de convocatoria para los enlaces de microondas.**

Por otra parte, la empresa inconforme señala en sus motivos de disenso marcados con los incisos **g)** y **k)** en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, en suma, que (foja 513) el equipo de enlace de microondas para backbone “**Dragonwave Horizon Compact**” propuesto por la adjudicada, no cuenta con: **1)** los puertos de fibra requeridos en convocatoria pues sólo presenta puertos 10/100/1000 Base T y **2)** únicamente permite una velocidad máxima de 190 Mps cuando lo requerido en bases concursales fue de 200 Mbps.

Al respecto, se determina por esta autoridad que dichos agravios resultan **infundados**, como se justifica a continuación.

En primer término resulta pertinente determinar cuáles fueron los requisitos establecidos en convocatoria en relación con los *enlaces de microondas para backbone* (foja 120):

---

<sup>11</sup> Tesis emitida en la *Novena Época*, Registro: 185425, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XVI, Diciembre de 2002, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 81/2002, Página: 61

“...Sección VI “Lista de Requisitos””

...Resumen de las Especificaciones Técnicas....”

| <b>Nombre de los Bienes o Servicios Conexos</b>            | <b>Especificaciones Técnicas y Normas</b>  |
|--|--|
| <i>Enlaces de microondas para backbone y su ampliación</i> | <p>El oferente deberá considerar que los enlaces que interconectan los 14 puntos que conforman actualmente la red dorsal (Topología en el Archivo anexo “DiagramaBB.jpg”) y los enlaces que conecten los nuevos puntos del backbone deberán cumplir con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El enlace de microondas deberá operar sobre la banda de frecuencia de 7 GHz.</li> <li>• Deberá permitir una configuración 2+0 al menos.</li> <li>• Deberá tener <u>la capacidad mínima de transmisión por portadora de 200 Mbps en un canal de 28 MHz.</u></li> <li>• Debe tener, al menos, <u>un puerto GbE óptico (1000 Base-SX) para interfaz del cliente y otro Fast Ethernet para la administración.</u></li> </ul> <p>[...]</p> |

[...]

De la anterior transcripción, se advierte con claridad, que la convocante estableció respecto a los *enlaces de microondas para backbone* requeridos en convocatoria, que dichos equipos debían contar en relación con los puertos y capacidad de transmisión:

- a) Una capacidad de transmisión de **200 Mbps** en un canal de 28 Mhz.
- b) Al menos **un puerto Gbe óptico (1000 Base-SX) y otro Fast Ethernet.**

Una vez precisado lo anterior, se tiene que, de la revisión a la propuesta adjudicada, el consorcio adjudicado propone **14 (catorce)** equipos de la marca **“Dragonwave Horizon Compact”** para cubrir los enlaces de microondas para backbone solicitados en convocatoria, en donde se advierte que las ganadoras manifiestan que los citados



equipos cuentan con una capacidad de transmisión mínima de **200 Mbps** en un canal de 28 Mhz y con al **menos un puerto Gbe óptico (1000- Base-X)**. Señala textualmente la propuesta adjudicada, lo siguiente (fojas 188 y 189, carpeta 1 , copia propuesta adjudicada):

“[...]

| <b>Nombre de los Bienes o Servicios Conexos</b>     | <b>Especificaciones Técnicas y Normas</b>  |
|---|--|
| Enlaces de microondas para backbone y su ampliación | <p>PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V., (miembro representante del APCA PROCOM-NGN), considera el suministro e instalación puesta a putno y en marcha de <b>14 (Catorce)</b> enlaces <b>MARCA DRAGONWAVE MODELO HORIZON COMPACT</b> los cuales migran los enlaces faltantes del Backbone de la red estatal que interconectan los 14 puntos que conforman actualmente la red dorsal (Topología en el Archivo anexo “DiagramaBB.jpg”) y además interconectan los <b>2 (Dos)</b> nuevos nodo de backbone y los <b>3 (Tres)</b> nuevos nodos de repetición WIMAX, estos enlaces cumplen con las siguientes características:</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p><i>C.P. Javier de Jesús Solís Terrats</i><br/>DIRECTOR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El enlace de microondas opera sobre la <sup>Red Estatal de</sup> banda de frecuencia de 7 GHz.</li> <li>• Permite una configuración 2+0 al menos.</li> <li>• Tiene la capacidad mínima de transmisión por portadora de <b>200 Mbps</b> en un canal de 28 MHz.</li> <li>• Tiene, al menos, un puerto GbE óptico (1000 Base-SX) para interfaz del cliente y otro Fast Ethernet para la administración.</li> </ul> |
|--|--|

[...]”

En consecuencia y conforme a lo antes expuesto en el presente apartado del Considerando **SÉPTIMO**, se reitera, que los motivos de disenso aquí analizados no acreditan que la oferta del consorcio adjudicado haya incumplido con los requisitos de ofertar enlaces de microondas que contarán con una capacidad de transmisión de **200 Mbps** en un canal de 28 Mhz.y al menos **un puerto Gbe óptico (1000 Base-SX) y otro Fast Ethernet**. Lo anterior se afirma en razón de que:

I) No se advierte por esta autoridad que la propuesta adjudicada haya sido omisa en ofertar y comprometerse a que los equipos **“Dragonwave Horizon Compact”** contemplaran un **puerto Gbe óptico (1000- Base-X)** y una capacidad de transmisión mínima de **200 Mbps en un canal de 28 Mhz**, como ha quedado acreditado con la transcripción de la oferta adjudicada realizada con antelación (fojas 1188 y 189, carpeta 1, copia propuesta adjudicada).

II) La empresa actora **no señaló las razones o consideraciones técnicas** por las cuales esta autoridad podría llegar a la conclusión de que:

- ❖ Un equipo de enlace de microondas que cuente con puertos 10/100/1000 Base T-*como según afirma es el propuesto por las ganadoras*- no sea capaz de tener además un **puerto Gbe óptico (1000- Base-X)** conforme a lo requerido en bases,
- ❖ El equipamiento propuesto por el consorcio adjudicado para los citados *enlaces de microondas para backbone* no alcanza una capacidad mínima de transmisión de **200 Mbps en un canal de 28 Mhz**.

III) El promovente omite indicar en cuáles de las constancias que integran la propuesta adjudicada se basó para formular los agravios de mérito y sustentar sus motivos de impugnación, y

IV) No ofreció medio de prueba pertinente que demostrará desde el punto de vista técnico, que los equipos **“Dragonwave Horizon Compact”** incumplían con los requisitos objeto de los motivos de disenso que se analizan.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-67-

Puede entonces concluirse válidamente por esta autoridad que los agravios a estudio resultan **infundados** al resultar estos **superficiales e insuficientes**, al no brindar los elementos de juicio que permitan a esta autoridad, arribar a la conclusión de que la propuesta adjudicada haya incumplido con los referidos requisitos de bases y que por ende la actuación de la convocante al evaluar la propuesta de la empresa adjudicada haya sido contraria a derecho.

En ese sentido, debe indicarse que si bien es cierto que si bien el artículo 66, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las leyes supletorias de ésta, no exigen al inconforme el cumplimiento de formalismos exacerbados para el planteamiento de los **motivos de inconformidad**, sí resulta indispensable que los mismos **contengan con claridad la causa de pedir** la cual se entiende, de conformidad con lo expresado en el artículo 322, fracciones III, IV y V del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, como la expresión de:

- a) **la disposición jurídica que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público** o en su caso de la convocatoria, que se estima fue contravenida y,
  
- b) el acto u omisión que a su parecer resulta contrario a la disposición jurídica de que se trata, **precisando en qué consistió dicha omisión o actuación irregular ya sea de la convocante o de la propuesta impugnada, así como la razón o razones (entiéndase como técnicas o legales) por las que considera que dicha actuación es contraria a la disposición jurídica o de convocatoria de que se trata.**

Disponen los referidos preceptos, en lo conducente, lo siguiente:

*“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

[...]

*El escrito inicial contendrá:*

[...]

*V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad...**”*

*“...Artículo 322.- La demanda expresará:*

***III. Los hechos en que el actor funde su petición narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;***

***IV. Los fundamentos de derecho, y***

***V. Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos...**”*

En adición a lo anterior, debe tomarse en consideración por la empresa actora, que es al inconforme sobre el que recae la obligación procesal de ofrecer las pruebas, que permitan acreditar la ilegalidad de la actuación de la convocante así como la insolvencia de la propuesta del tercero interesado, en el caso que acreditaran técnicamente que los equipos **“Dragonwave Horizon Compact”** propuestos por la empresa adjudicada no cuentan con un **puerto Gbe óptico (1000- Base-X)** y una capacidad de transmisión mínima de **200 Mbps en un canal de 28 Mhz**, ello al tenor de lo dispuesto por los ya transcritos artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los que disponen que será la parte actora quien deba ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho.

Dichas consideraciones encuentran relevancia si se repara en el hecho de que la instancia de inconformidad en términos del antes transcrito artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de estricto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-69-

**derecho**, al haber establecido el legislador con toda claridad que en la resolución de inconformidad no podrá la autoridad pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.

Principio que aplicado a los agravios que se analizan impide a esta autoridad suplir las deficiencias argumentativas y probatorias de los mismos que han sido acreditadas con anterioridad en el presente apartado del Considerando **SÉPTIMO** de la resolución de marras, lo cual conlleva a reiterar que los motivos de disenso planteados por la actora son **infundados**.

Soportan las anteriores consideraciones las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de aplicación por analogía, cuyo texto ha sido reproducido con anterioridad en el Considerando que nos ocupa y cuyo rubro reza:

- ❖ **“PRUEBA CARGA DE LA.”**<sup>12</sup>,
- ❖ **“AGRAVIOS. PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.”**<sup>13</sup>
- ❖ **“CONCEPTOS DE VIOLACION INSUFICIENTES, CUANDO NO SE RAZONA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL”,**<sup>14</sup> y

---

<sup>12</sup> Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

<sup>13</sup> Tesis emitida en la Séptima Época, Registro: 256 180, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: 45 Sexta Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Pág. 16

<sup>14</sup> Tesis emitida en la Octava Época, Registro: 216607, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XI, Abril de 1993, Materia(s): Común, Tesis: Página: 231

- ❖ “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**”<sup>15</sup>

**7. Motivos de inconformidad relativos a que las radio bases Wimax propuestas por el consorcio adjudicado no están certificadas para operar en una frecuencia de 3.3 Ghz sino en 3.5 Ghz.**

Aduce la empresa inconforme medularmente, en los motivos de disenso sintetizados en los incisos **j)** y **n)** del Considerando **SEXTO** anterior, que (fojas 513, 514 y 515) las radio bases propuestas por el consorcio adjudicado de marca “*Redmax Base Station*” modelo AN-100u no cuentan con la certificación de 3.3 Mhz así como la de 3.3 Ghz exigidas por la convocante en el concurso de cuenta.

Sobre el particular, se determina por esta autoridad que dichos agravios devienen **infundados**, al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen.

A fin de estar en aptitud de atender los planteamientos de las empresas actoras, es pertinente determinar cuáles fueron las exigencias establecidas en las condiciones del concurso respecto de la frecuencia de las radio bases Wimax.

En ese sentido, de la revisión a la convocatoria, la adenda y junta de aclaraciones de la licitación impugnada, se tiene que **no se hace referencia alguna a 3.3 Mhz**, siendo el único parámetro que señala la convocatoria parecido al citado por el accionante, el de **3.5 Mhz**. En efecto, dispone la convocatoria del concurso de cuenta y su adenda, sobre el particular, lo siguiente:

CONVOCATORIA (fojas 105, 109 y 110)

---

<sup>15</sup> Tesis emitida en la *Novena Época*, Registro: 185425, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XVI, Diciembre de 2002, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 81/2002, Página: 61



*“... Sección VI. Lista de Requisitos.*

**3. Especificaciones Técnicas**

[...]

**c) ALCANCE DEL PROYECTO**

*... El oferente deberá considerar los siguientes requisitos como indispensables para la realización del estudio de cobertura que presentará como parte de su propuesta:*

- a. Deberá lograr la cobertura del 100% de los sitios enlistados en el universo de suscriptores **con las prestaciones de calidad de señal requeridas** (latencia, pérdida máxima de paquetes y tasa de transferencia).*

*Para el **ancho de canal 3.5 MHz** se requiere una señal mínima  $\leq -97$  dBm, latencia de viaje completo para aplicaciones de misión crítica  $\leq 100$  ms con una sobresuscripción de 5:1; pérdida de paquetes  $\leq$  BER de  $1 \times 10^{-6}$ , en paquetes de 64, 128, 256, 512, 1024, 1518 bytes, con una tasa de transferencia mínima de downlink de 2 Mbps al menos y uplink de 512 Kbps al menos medidos entre la radio base y el suscriptor (Uplink de 1 Mbps para Salud...”*

[...]

*El estudio de gabinete se considerará como adecuado si cumple con las siguientes condiciones:*

[...]

- Garantiza para el **ancho de canal de 3.5 MHz** una señal mínima  $\leq -97$  bBm.”*

[...]

**“Resumen de las Especificaciones Técnicas.**

**RADIOBASES WIMAX**

*El Oferente, en base a los resultados de su Estudio Técnico de Gabinete de análisis de cobertura de red, deberá considerar el suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y pruebas de los*

equipos Radio Base WiMAX que se requieran para poder cumplir con las necesidades de cobertura del total de los sitios suscriptores. Estos equipos deberán cumplir con las siguientes características:

- Los equipos base deben cumplir íntegramente con el estándar IEEE 802.16-2004.
- Deberá contar con una capacidad del sector de 9 Mbps efectiva o superior en el puerto Ethernet, **empleando canales de 3.5 MHz** y 18 Mbps efectiva o superior en el puerto Ethernet, empleando canales de 7 MHz.  
[...]"

ADENDA (fojas 237 y 238)

**"... 6. En la sección VI. Lista de Requisitos, en el punto 3. Especificaciones Técnicas, en el inciso c) Alcance del proyecto, se menciona:**

Para el **ancho de canal 3.5 MHz** se requiere una **señal mínima**  $\leq -97$  dBm, **latencia de viaje completo para aplicaciones de misión crítica**  $\leq 100$  ms con una **sobresuscripción** de 5:1; **perdida de paquetes**  $\leq$  BER de  $1 \times 10^{-6}$ , en paquetes de 64,128,256,512,1024,1518 bytes, con una **tasa de transferencia mínima** de downlink de 2 Mbps al menos y uplink de 512 Kbps al menos medidos entre la radio base y el suscriptor (Uplink de 1 Mbps para Salud); y para el **ancho de canal** de 7 MHz con una **calidad de señal mínima**  $\leq -94$  dbm, **latencia de viaje completo para aplicaciones de misión crítica** de  $\leq 100$  ms con una **sobresuscripción** de 5:1; **perdida de paquetes**  $\leq$  BER de  $1 \times 10^{-6}$  en paquetes de 64,128,256,512,1024,1518 bytes (equivalente a BER  $1 \times 10^{-6}$ ), con una **tasa de transferencia mínima** de downlink de 2 Mbps al menos y uplink de 512 Kbps al menos medidos entre la radio base y la suscriptora (1 Mbps para Salud).

**Debe decir:**

Para el **ancho de canal 3.5 MHz** se requiere una **señal mínima**  $\leq -97$  dBm, **latencia de viaje completo para aplicaciones de misión crítica**  $\leq 100$  ms con una **sobresuscripción** de 15:1 para los sitios de Educación y Gobierno, y de 5:1 para los sitios de Salud; **pérdida de paquetes**  $\leq$  BER de  $1 \times 10^{-6}$ , en paquetes de 64,128,256,512,1024,1518 bytes, con una **tasa de transferencia mínima** de downlink de 2 Mbps al menos y uplink de 512 Kbps al menos medidos entre la radio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-73-

base y el suscriptor (Uplink de 1 Mbps para Salud); y para el **ancho de canal** de 7 MHz con una **calidad de señal** mínima  $\leq -94\text{dbm}$ , **latencia de viaje completo para aplicaciones de misión crítica** de  $\leq 100\text{ ms}$  con una **sobresuscripción** de 15:1 para los sitios de Educación y Gobierno, y de 5:1 para los sitios de Salud; **pérdida de paquetes**  $\leq$  BER de  $1 \times 10^{-6}$  en paquetes de 64,128,256,512,1024,1518 bytes (equivalente a BER  $1 \times 10^{-6}$ ), con una **tasa de transferencia mínima** de downlink de 2 Mbps al menos y uplink de 512 Kbps al menos medidos entre la radio base y la suscriptora (1 Mbps para Salud).

[...]"

Por otra parte, en relación con la unidad de medida Ghz, de la revisión al pliego de condiciones de la licitación de mérito esta autoridad **tampoco advirtió** que se haya establecido como parámetro de referencia para las radio bases Wimax que estas pudieran operar con una **frecuencia de 3.3 Ghz**.

En efecto, las bases concursales únicamente se exigieron que las radio bases Wimax funcionaran **en cualquier segmento superior a los 3 GHz**, debiendo exhibir para avalar dicha característica la certificación del Foro Wimax correspondiente. Dispone sobre el particular, la convocatoria del concurso de cuenta lo siguiente (fojas 125 y 126):

**"...Sección VI. Lista de Requisitos"**

**Resumen de las Especificaciones Técnicas.**

.... **RADIOBASES WIMAX**

*El Oferente, en base a los resultados de su Estudio Técnico de Gabinete de análisis de cobertura de red, deberá considerar el suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y pruebas de los equipos Radio Base WiMAX que se requieran para poder cumplir con las necesidades de cobertura del total de los sitios suscriptores. Estos equipos deberán cumplir con las siguientes características:*

[...]

- *El Oferente deberá incluir copia simple de los certificados emitidos por el Foro WiMAX (www.wimaxforum.org) para el equipo radio base ofertado. Para este efecto, La Convocante aceptará sin limitante alguna, cualquier certificado del Foro WiMAX que corresponda a la misma marca y familia de productos similares a los **equipos radio base propuestos, que funcionen en cualquier segmento superior a los 3 GHz** y que cumplan con la segunda ola de certificación para equipos WiMAX en base al estándar IEEE 802-16.2004 (Second Wave Certification 802.16-2004 WiMAX).”*

[...]”

En consecuencia, al tenor los puntos de convocatoria antes precisados, resulta evidente para esta autoridad que los agravios que se analizan en el presente **apartado 7** del Considerando Séptimo de la resolución de cuenta, se reitera, resultan **infundados**.

Lo anterior es así, ya que los motivos de disenso planteados parten una premisa equívoca, a saber, que la convocante exigió para las radio bases requeridas en bases, que contarán con una certificación de operación en **3.3. Mhz** así como en **3.3 Ghz.**, pretensión de la empresa inconforme **que carece de todo sustento**, si se toma en consideración que, como ha quedado acreditado con anterioridad, la convocante únicamente exigió en bases de participación en relación con las radio bases Wimax que tales equipos funcionaran **en cualquier segmento superior a los 3 GHz.**

Al respecto, debe señalarse adicionalmente por esta autoridad que la propia empresa actora reconoce de manera expresa que las radio bases ofertadas por el consorcio adjudicado cuentan con la característica de operar en la frecuencia de **3.5 Ghz**, segmento superior a los **3 GHz** requeridos en la última viñeta de los requisitos técnicos para las radio bases Wimax establecidos en la **Sección VI, Lista de requisitos** de convocatoria, antes transcrita (fojas 125 y 126), lo anterior al señalar en su escrito de impugnación lo siguiente (fojas 514 y 515):



EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-75-

En el Punto RB.11.- En base a el certificado de las Radio Bases ofertadas los certificados de dichas radio bases únicamente están para las Frecuencias de 3.5 Ghz y no 3.3 Ghz, que son las frecuencias solicitadas por la convocante por lo cual dichas radio bases no están certificadas por el forum Wimas y por lo tanto no cumple.

Para efecto de robustecer lo anterior basta señalar que en las consultas realizadas a las páginas electrónicas que abajo se especifican, es posible advertir que:

Radio base ofertada con fecha de certificacion 01/17/2006

[http://registry.wimaxforum.org/sites/default/files/certification\\_certificates/redlinebs.jpg](http://registry.wimaxforum.org/sites/default/files/certification_certificates/redlinebs.jpg)

Imagen:

CERTIFICATION CERTIFICATE

|   |                                     |                  |
|---|-------------------------------------|------------------|
|  | COMPANY NAME                        | Redline          |
|   | CERTIFICATION DATE                  | January 17, 2006 |
|   | <b>Air 1</b>                        |                  |
| PRODUCT NAME  | RedMAX Base Station                 |                  |
| PRODUCT MODEL   | AN-100U                             |                  |
| DEVICE TYPE   | Base Station                        |                  |
| CERTIFICATION NUMBER  | 01-000000002                        |                  |
| CERTIFICATION WAVE RELEASE  | 1.0                                 |                  |
| PROFILE   | 3.5GHz 3.5MHz TDD                   |                  |
| HARDWARE VERSION  | -                                   |                  |
| SOFTWARE VERSION  | 1.0.28                              |                  |
| TESTED BY   | CETECOM Laboratories, Malaga, Spain |                  |

  
*Ron Resnick*  
Ron Resnick, President  
WIMAX Forum  
*Sid Agis*  
Sid Agis, Chair  
Certification Working Group  
WIMAX Forum

En este documento se puede constatar la frecuencia de 3.5 GHz en la línea de Profile.

Link para la base ofertada con fecha de certificación 02/22/2008

<http://registry.wimaxforum.org/certification/199>

Imagen:

| CERTIFICATION CERTIFICATE   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | COMPANY NAME  | Redline           |
|   | CERTIFICATION DATE  | February 22, 2008 |
| <b>Air 1</b>  |   |                   |
| PRODUCT NAME  | RedMAX  |                   |
| PRODUCT MODEL   | AN-100U   |                   |
| DEVICE TYPE   | Base Station  |                   |
| CERTIFICATION NUMBER  | 01-000000094  |                   |
| CERTIFICATION WAVE RELEASE  | 2.0   |                   |
| PROFILE   | 3.5T2 (3.5GHz 3.5MHz TDD)<br>Sector Terminal - HW Rev.2,<br>BS Transceiver-HW Rev.2<br>RedMAX 2.0   |                   |
| HARDWARE VERSION  |   |                   |
| SOFTWARE VERSION  |   |                   |
| TESTED BY   | AT4 wireless Laboratories, Malaga, Spain  |                   |
|   | <br>Ron Resnick, President<br>WIMAX Forum                        |                   |
|   | <br>Et Agha, Chair<br>Certification Working Group<br>WIMAX Forum |                   |

Se puede constatar de manera inicial que la certificación es para la base en la frecuencia de 3.5 GHz, PERO NO PARA LA DE 3.3 GHz QUE FUE LA REQUERIDA POR LA CONVOCANTE.

Por lo tanto el equipo que proponen no cuenta con un requisito indispensable dentro del fórum Wimax como fue solicitado por la convocante. Incumplimiento

[...]"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-77-

Situación que confirma la postura de esta resolutora en el sentido de que el promovente no demostró en forma alguna la insolvencia del consorcio adjudicado en relación con los equipos radio base Wimax requeridos en convocatoria.

Por tanto, los motivos de inconformidad que se estudian y que van enderezados a demostrar la insolvencia de la propuesta del consorcio inconforme, al basarse en requisitos no exigidos en bases de licitación, por sí mismos no acreditan que la actuación de la convocante al evaluar las radio bases propuestas por el consorcio adjudicado haya sido contraria a derecho.

A mayor abundamiento, cabe señalar que las convocantes únicamente están obligadas a revisar las propuestas a la luz de los requisitos exigidos en convocatoria, ya que de lo contrario se contravendría lo dispuesto por el artículo 36, primer y segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se dispone con toda claridad que las convocantes únicamente pueden evaluar las propuestas presentadas conforme a los criterios y requisitos establecidos en la convocatoria de licitación. Dispone dicho precepto, en lo conducente, lo siguiente:

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”*

**8. Motivo de inconformidad relativo a que la propuesta adjudicada no cumple con la totalidad de suscriptores y de sitios exigidos en convocatoria.**

Sostiene la empresa actora, en el motivo de inconformidad marcado bajo el inciso **d)** del Considerando **SEXTO** anterior, en esencia, que (foja 512) la propuesta adjudicada

no ofrece cobertura a los 1,752 suscriptores requeridos en convocatoria, ya que sólo propone 1,580 suscriptores, además de que únicamente oferta 1160 sitios para atender dicho requerimiento, siendo que el número de sitios debe corresponder al número de suscriptores propuestos.

Al respecto, se pronuncia esta resolutoria en el sentido de que el motivo de inconformidad antes precisado resulta **infundado**.

Para justificar la postura anterior, resulta pertinente determinar cuál fue el número de sitios y suscriptores que debían instalar los licitantes al tenor de los requerimientos de convocatoria al respecto, se señala lo siguiente (foja 102, 105, 107, 108, 116, 117 y 139) :

**“... Sección VI. Lista de Requisitos.**

**1. Lista de Bienes y Plan de Entregas**

[...]

| N° de Artículo | Descripción de los Bienes   | Cantidad | Unidad física                | Lugar de destino convenido según se indica en los DDL | Fecha de Entrega                          |   |   |
|----------------|---|----------|------------------------------|---|---|---|---|
|                |   |          |                              |   | Fecha más temprana de entrega             | Fecha límite de entrega                   | Fecha de entrega ofrecida por el Oferente |
| 8              | Equipos suscriptores de red WiMAX. Se deberá contemplar el suministro, instalación, puesta a punto y en marcha de 1,580 radios suscriptores para conectar las sitios a las radio bases descritas anteriormente<br>Descripción completa en las | 1,580    | Equipos de suscripción WiMAX | LAB Almacén Oficialía Mayor Mérida Yucatán            | 70 días a partir de la firma Del contrato | 84 días a partir de la firma Del contrato |   |



|  |                               |  |  |  |  |  |  |
|--|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|
|  | Especificaciones<br>Técnicas. |  |  |  |  |  |  |
|--|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|

**...3. Especificaciones Técnicas**

[...]

**Especificaciones del proyecto**

[...]

**b) OBJETIVOS**

- *Implementar un proyecto que permita ampliar la cobertura de la Red implementada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante la instalación de nuevos nodos de red dorsal y radio bases WiMAX, así como la ampliación de las capacidades de los ya existentes para conseguir la cobertura deseada.*

- **Interconectar a la Red 1,580 nuevos suscriptores** de tecnología WiMAX en distintos sitios de Salud, Educación y Gobierno, ubicados dentro de la zona de cobertura.

[...]

**c) ALCANCE DEL PROYECTO**

La implementación del proyecto deberá permitir la **interconexión de 1,580 sitios suscriptores** de tecnología WiMAX dispersos en todo el territorio del estado de Yucatán. El oferente deberá proponer la cantidad de nuevas radio bases WiMAX a instalar en adición a las existentes, con el objetivo de cubrir esta cantidad de suscriptores. Asimismo, se deberán habilitar enlaces punto a punto que funjan como redundancia y rutas alternas en la red dorsal para incrementar los niveles de disponibilidad y confiabilidad en la red.

[...]

**B. Adquisición e instalación de suscriptores WiMAX en sitios de educación, salud y gobierno.**

A partir de un **universo de 1,752 sitios** enlistados en el archivo anexo "UniversoSuscriptores.xlsx" entregado junto con este documento, **se deberán instalar 1,580 suscriptores.**

[...]

**d) ACTIVIDADES**

[...]

- Instalar, configurar y poner en marcha **1,580 nuevos suscriptores** WiMAX en los sitios de Educación, Salud y Gobierno definidos. Efectuar todas las pruebas necesarias en los puntos cubiertos por el proyecto.

[...]

**"Resumen de las Especificaciones Técnicas.**

|                    |  |
|--------------------|--|
| Suscriptores WiMAX | <p><i>El Licitante deberá considerar el suministro e instalación, configuración, puesta a punto y pruebas de equipos Suscriptores WiMAX con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El licitante deberá considerar que la convocante cuenta con 14 radiobases WiMAX de la marca RedLine Communications.</i></li> <li>• <i>Se deberá contemplar el suministro, instalación, puesta a punto y en marcha de <b><u>1,580 (Un mil quinientos ochenta) radios suscriptores</u></b> para conectar las sitios a las radio bases descritas anteriormente. Los equipos suscriptores deben cumplir al 100% con el estándar IEEE 802.16-2004.</i></li> </ul> <p>[...]"</p> |
|--------------------|--|

[...]"

De la atenta lectura a los puntos de bases antes reproducidos, se puede afirmar válidamente por esta autoridad que la convocante **originalmente** requirió a los licitantes, lo siguiente:

- a) Que a partir de un universo de 1,752 sitios se instalaran únicamente 1,580 equipos suscriptores.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-81-

b) Que en su propuesta, los licitantes debían ofertar el suministro, instalación, configuración, puesta a punto y pruebas **de 1,580 equipos** suscriptores Wimax en los sitios de Educación, Salud y Gobierno definidos.

Por otra parte, de la revisión a la Adenda de la convocatoria del concurso de cuenta, en el punto 1 de la misma, se estableció que **los licitantes podían ofertar equipos con especificaciones funcionales superiores a los establecidos en convocatoria, siempre y cuando se justificará su superioridad en la propuesta técnica.** Señala la Adenda de la convocatoria, al respecto lo siguiente (foja 234):

“ [...]”

**1. En la sección VI. Lista de Requisitos, en el Resumen de las Especificaciones Técnicas, se menciona:**

**Resumen de las Especificaciones Técnicas.** Los Bienes y Servicios Conexos deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y Normas:

**Debe decir:**

**Resumen de las Especificaciones Técnicas.** Los Bienes y Servicios Conexos deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y Normas. Las especificaciones funcionales de los equipos solicitados en las presentes bases son las mínimas requeridas, por lo que el oferente podrá ofertar equipos con especificaciones funcionales superiores, siempre y cuando justifique esta superioridad en su propuesta técnica.”

Ahora bien, una vez hechas las anteriores precisiones, esta autoridad advierte de la revisión a la copia de la propuesta adjudicada, en especial, la carpeta 1 de misma, que el consorcio ganador ofertó como solución a la convocante:

I. La instalación de **1,580 equipos** para equipar la red dorsal de la convocante y dar acceso de última milla.

II. Dichos equipos, se integran por **1,162** suscriptores Wimax **Marca Redline Communication** y **418** equipos ONU (*Optical Network Unit* sic) **marca BDCOM, modelo P1004B**, utilizando para este último caso enlaces de fibra óptica de última milla.

III. El consorcio ganador indica en su propuesta de conexión de **418 sitios a través de fibra óptica del Gobierno del Estado de Yucatán**, que se trata de una solución que se presenta atendiendo a lo modificado en la **adenda** de convocatoria que permite ofertar soluciones superiores, señalando que la solución propuesta cumple con los parámetros de convocatoria y es adecuada para los sitios ubicados en la zona metropolitana de la capital yucateca. Asimismo sostiene el adjudicado, que *desde su punto de vista*, los medios terrestres ópticos son superiores a los inalámbricos frecuenciales, considerando:

- ❖ El ancho de banda potencial de la fibra óptica
- ❖ El protocolo utilizado (Epon) por encima del protocolo Wimax.
- ❖ El medio terrestre sobre el medio aéreo.
- ❖ La capacidad existente de la Red de fibra óptica metropolitana y sus equipos activos.
- ❖ La trayectoria de fibra óptica de última milla ya existente.

Señala, sobre el particular, la oferta adjudicada lo siguiente (fojas 219 y 220, 224 a 225, carpeta 1, propuesta adjudicada):

|                               |  |  |
|-------------------------------|--|--|
| <p>Suscriptores<br/>WiMAX</p> |  | <p>PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V., (miembro representante del APCA PROCOM-NGN), considerará el suministro e instalación, configuración, puesta a punto y pruebas de <b>1,162</b> (Mil ciento sesenta y dos) equipos Suscriptores WiMAX <b>MARCA REDLINE COMMUNICATION MODELO SU-O</b>, descritos en el anexo Adjunto, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V., (miembro representante del APCA PROCOM-NGN), considerará</li> </ul> |
|-------------------------------|--|--|



|  |   |
|--|---|
|  | <p>que la convocante cuenta con 14 radiobases WiMAX de la marca RedLine Communications.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se contempla el suministro, instalación, puesta a punto y en marcha de <b>1,162</b> (Mil ciento sesenta y dos) radios suscriptores para conectar las sitios a las radio bases descritas anteriormente. Los equipos suscriptores cumplen al 100% con el estándar IEEE 802.16-2004.</li></ul> |
|--|---|

PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V., (miembro representante del APCA PROCOM-NGN), propone interconectar **418 (Cuatrocientos Dieciocho)** sitios ubicados en la zona metropolitana de la capital yucateca descritos en el anexo Adjunto, utilizando la red de fibra óptica del Gobierno del Estado, las variables de:

- El Ancho de banda potencial de la fibra óptica
- El protocolo utilizado (**ePON**) por sobre protocolo WIMAX.
- El medio terrestre por sobre el medio aéreo
- La capacidad existente de la Red de fibra óptica metropolitana y sus equipos activos.
- Las trayectorias de fibra óptica de ultima milla ya existentes.

Demuestran la superioridad tecnológica de los medio terrestres ópticos por sobre los inalámbricos frecuencias.

***Aunado a lo anterior y a la posibilidad ofrecida por parte de la adenda emitida por el comprador en el que permite al oferente ofrecer una solución superior, permiten que la propuesta técnica ofertada por mi representada cumpla con los lineamientos cualitativos y cuantitativos especificados para el presente proceso.***

La solución propuesta incluye los siguientes elementos:

**EQUIPO TERMINAL ONU**

PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V., (miembro representante del APCA PROCOM-NGN), considerará el suministro e instalación, configuración, puesta a punto y pruebas de

**418 (Cuatrocientos dieciocho) equipos ONU (Optical Network Unit)**  
**MARCA BDCOM MODELO P1004B** con las siguientes características:  
*C.P. Javier de Jesús Solís Terrats*  
 DIRECTOR  
 Redes Estatales

- Es 100% compatible con los equipos OLT con los que cuenta actualmente la red metropolitana de fibra óptica del Gobierno del Estado.
- Estará instalado en el interior del sitio considerado y se interconectará a la Caja Terminal FTTX previamente instalada, a través de los jumpers de fibra óptica proporcionados por PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V., (miembro representante del APCA PROCOM-NGN).
- Tiene 4 puertos Fast Ethernet sobre UTP.
- Tiene 1 puerto ePON.
- No tiene ventiladores.
- Tiene bajo consumo de energía.
- Tiene una entrada de alimentación de 220V de corriente alterna.
- Soporta Telecom CTC2.1.
- Permite reset y reinicio remoto.
- Soporta alarma de corte de energía.
- Soporta el protocolo SIP y el protocolo 248.
- Cumple estándares tales como VCCI Class B, FCC Part 15B, ROHS5 y CCC.

#### **INSTALACIÓN DEL EQUIPO ONU:**

- La propuesta considerará la instalación, configuración, puesta a punto y puesta en marcha del equipo ONU, en conjunto con los demás equipos solicitados para integrar la solución.
- Ajuste fino de las instalaciones que involucre:
  - Correcta configuración de los protocolos de ruteo para que trabajen los enlaces a Internet.
  - Pruebas de estrés.
  - Pruebas de monitoreo.

[...]"

En consecuencia, tomando en consideración lo expuesto por esta autoridad con anterioridad en el presente apartado del Considerando **SÉPTIMO** de la resolución de mérito, esta autoridad reitera que el motivo de inconformidad a estudio resulta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-85-

**infundado**, ya que no se advierte que la oferta adjudicada haya incumplido lo establecido en los requerimientos establecidos en la **Sección VI. Lista de Requisitos**, en sus apartados **“1. Lista de Bienes y Plan de Entregas”**, y **3 “Especificaciones técnicas”**, en lo relativo a sus rubros **“Especificaciones del proyecto, b) Objetivos y c) Alcance del Proyecto y d) Actividades”** así como **“Resumen de las especificaciones técnicas”** antes reproducidos, así como lo resuelto en el **punto 1** de la Adenda de convocatoria, toda vez que ha quedado acreditado:

I) Contrario a lo afirmado por la empresa actora, en el concurso de mérito únicamente se solicitaron **1,580 equipos** requeridos para equipar la red dorsal de la convocante y dar acceso de último milla a los usuarios, a pesar de que había un universo de 1,752 sitios potenciales, además de que se contempló la posibilidad de ofrecer bienes con una funcionalidad superior a la requerida en bases originalmente.

II) Las empresas adjudicadas, *conforme a las reproducciones hechas con anterioridad*, en su propuesta para equipar la red dorsal y dar acceso de última milla ofertaron los **1,580** equipos solicitados en bases, **1,162** suscriptores Wimax **Marca Redline Communication** y **418** equipos ONU (*Optical Network Unit* sic) **marca BDCOM, modelo P1004B**, justificando conforme a lo exigido en el punto 1 de la Adenda a convocatoria, *en su punto de vista*, la superioridad de los equipos de fibra óptica por encima de los de tecnología Wimax (inalámbrica frecuencial).

A mayor abundamiento, cabe señalar que la propia convocante señaló tanto en la convocatoria como en el Adenda **la posibilidad para los licitantes de proponer soluciones que involucraran el uso de la red de fibra óptica** instalada por el Gobierno del Estado. En efecto, señala la convocatoria y adenda de la misma sobre el particular, lo siguiente:

CONVOCATORIA (foja 078, 079, 105,107, 112, 113 y 116 )

**“... 4. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 38.2)**

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia y capacidad técnica:

[...]

**2. Haber ejecutado al menos cinco proyectos en los últimos 10 años, para cada una de las siguientes actividades:**

❖ Implementación de proyectos de instalación y despliegue de redes WiMAX, preferentemente con entidades gubernamentales, donde se haya realizado la instalación al menos de:

- Red dorsal con enlaces de microondas punto a punto.
- Administradores de ancho de banda y seguridad de la red.
- **Redes metropolitanas de fibra óptica.**
- Enlaces de última milla con tecnología WiMAX.

[...]

**4. Contar con personal clave certificado en los equipos y soluciones propuestas, de conformidad a los siguientes requisitos:**

[...]

- Al menos **dos ingenieros certificados en la plataforma de tecnología de fibra óptica de la marca que se proponga, EN CASO QUE APLIQUE.**

[...]

**7. Contar con las herramientas (hardware y/o software) necesarias para el soporte, la instalación, la puesta a punto y la puesta en marcha de los enlaces de fibra óptica propuestos, EN CASO QUE APLIQUE.**

[...]

**3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Especificaciones del proyecto

**a) Antecedentes**

[...]

Cuentan con infraestructura adecuada en el componente del site, en específico de los siguientes elementos: caseta, torre, acometida eléctrica,



aire acondicionado, sistema de respaldo de energía, sistema de tierras físicas, planta de emergencia. Además, la **Secretaría de Educación ha implementado una red de fibra óptica metropolitana para la interconexión de los planteles educativos de la ciudad de Mérida.** Ver archivo anexo "RedFibra.dwg"

**La Red cuenta actualmente con un par de centros de operación de la red ubicados en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán y de la Secretaría de Obras Públicas, administrado por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Oficialía Mayor.**

Estos centros cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo el monitoreo y administración del equipamiento que compone la red dorsal, radio bases y suscriptores WiMAX, además de los equipos activos de switcheo, ruteo y seguridad.

**Ambos sites están interconectados entre sí por un enlace de fibra óptica, el cual se extiende al site de telecomunicaciones de la Comisión Federal de Electricidad, a través del cual se recibe un servicio de Internet de 1 Gbps, que será suficiente para satisfacer las necesidades de navegación de la totalidad de los sitios suscriptores del proyecto. ..."**

**A. Adquisición e instalación de equipamiento para red dorsal y radiobases WiMAX.**

[...]

**La plataforma de hardware y software utilizada para ampliar la red de fibra óptica deberá ser 100% compatible a la Red de Fibra Óptica ya existente implementada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán** (Ver anexo...RedFibra.dwg)

.... El oferente deberá contar con un centro de monitoreo de redes el cual permita visualizar en tiempo real el funcionamiento de cada uno de los componentes de la **red Metropolitana de Fibra Óptica** así como sus principales parámetros de funcionamiento de cada uno de ellos emitiendo reportes mensuales de operación mismos que deberán ser presentados a la convocante vía electrónica.

[...]

*El oferente deberá contar con el equipo necesario para medir los principales parámetro de los **enlaces de fibra óptica** así como su fusión (no mecánica) en caso de quiebres o reparaciones.*

*[...]*

ADENDA (fojas 242 )

***“... 12. En la sección VI. Lista de Requisitos, en el punto 3. Especificaciones Técnicas, en el inciso c) Alcance del proyecto, se menciona:***

*La plataforma de hardware y software utilizada para ampliar la red de fibra óptica deberá ser 100% compatible a la Red de Fibra Óptica ya existente implementada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (Ver anexo...RedFibra.dwg )*

***Debe decir:***

*En caso de que la propuesta del oferente requiera de la interconexión a la Red de fibra óptica metropolitana, la plataforma de hardware y software propuesta por el oferente deberá ser 100% compatible a la Red de Fibra Óptica ya existente implementada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (Ver anexo...RedFibra.dwg )*

*[...]*

Más aún el inconforme no demuestra que los equipos ofertados por la ganadora no sean una solución superior a la originalmente requerida de modo tal que se presume su solvencia ante la falta de un señalamiento expreso por parte de la convocante en el sentido de que los equipos propuestos por la adjudicada no cumplen con lo mínimo requerido, lo anterior en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que cuando en el fallo no se señale expresamente incumplimiento en relación con una propuesta, ésta se presume solvente. Dispone dicho precepto, en lo conducente, lo siguiente:

***“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:***

***[...]***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-89-

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

[...]"

Por tanto, no se acredita que la propuesta del consorcio adjudicado se insolvente y por tanto, que la actuación de la convocante al evaluar la propuesta haya sido contraria a la normatividad de la materia.

### **9. Pronunciamiento final respecto de los motivos de inconformidad antes analizados.**

Así las cosas, al tenor de las consideraciones vertidas al analizar los motivos de inconformidad planteados por el accionante, estudio que se realizó en los **apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8** del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución en el que se determinó conforme a las consideraciones ahí expuestas que los mismos resultaron **infundados**, esta resolutoria no advierte que la actuación de la convocante al evaluar la propuesta adjudicada haya sido contraria a los puntos de convocatoria 30.1. 30.2, 33.1 y 33.2 de la Sección I, **Instrucciones a los Oferentes**, que en lo conducente disponen que la convocante se basará en los documentos de la licitación para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a lo requerido en bases, en particular, los requisitos estipulados en la *Sección VI, Lista de Requisitos de los Documentos de Licitación*, y que será adjudicada la propuesta que sea la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación. Disponen en lo que interesa, dichos puntos de convocatoria, lo siguiente (fojas 061, 063, 065 y 066):

"[...]"

**30. Cumplimiento**      30.1 *Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador se basará en el*

**de las Ofertas**

*contenido de la propia oferta.*

- 30.2 *Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas...*

[...]

- 33. Examen de los Términos y Condiciones; Evaluación Técnica**
- 33.1 *El Comprador examinará todas las ofertas para confirmar que todas las estipulaciones y condiciones de las CGC y de las CEC han sido aceptadas por el Oferente sin desviaciones, reservas u omisiones significativas.*
- 33.2 *El Comprador evaluará los aspectos técnicos de la oferta presentada en virtud de la Cláusula 18 de las IAO, para confirmar que todos los requisitos estipulados en la Sección VI, Lista de Requisitos de los Documentos de Licitación, han sido cumplidos sin ninguna desviación o reserva significativa.*

[...]

- 40. Criterios de Adjudicación**
- 40.1 *El Comprador adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta haya sido determinada la oferta evaluada como la más baja y cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, siempre y cuando el Comprador determine que el Oferente está calificado para ejecutar el Contrato satisfactoriamente.*

[...]"

Igualmente la empresa actora no acreditó que la actuación de la convocante haya sido contraria a lo establecido por el artículo 36, primer y segundo párrafo, así como 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen- en esencia- que las convocantes deben evaluar las propuestas conforme a los requisitos y criterios de evaluación, y que tratándose de la aplicación del criterio binario, la licitación se adjudicará a la propuesta económica más baja, que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de bases de licitación. Disponen los referidos preceptos, lo siguiente:

**“Artículo 36.** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...*”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-91-

**Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*... II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo...*

De ahí que se reitera, la inconformidad que se atiene devenga **infundada** al tenor de los razonamientos antes expuestos en el Considerando de marras.

**OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de las partes.** Respecto al derecho de audiencia desahogado por el consorcio integrado por las empresas empresas **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** y **NGN, S.A. DE C.V.** (fojas 546 a 582), respecto del escrito inicial y el de ampliación así como a los alegatos presentados por dicho consorcio el trece de julio del dos mil doce (fojas 953 a 960), se determina por esta autoridad que no es el caso formular pronunciamiento alguno sobre el particular en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por otra parte, la empresa inconforme presentó alegatos en el expediente de mérito mediante escrito presentado el **trece de julio del dos mil doce** (fojas 961 a 964), en el cual aduce medularmente lo siguiente:

I. No se acredita la personalidad del C. Mario Miguel Pérez Ruiz para haber firmado la propuesta adjudicada en nombre del consorcio "APCA PROCOM-NGN", ya que no demostró facultades para actuar en nombre de tal agrupación, indicando además de que el poder exhibido en el cual se otorgan facultades a la citada persona por parte de

**PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** no fue exhibido en la propuesta de la empresa adjudicada.

II. El consorcio adjudicado no presenta un estudio de gabinete que otorgue cobertura a los 1,752 suscriptores del universo como fue señalado en la Adenda de convocatoria en el punto 10.

III. La propuesta del licitante adjudicado incumple con los requisitos de bases al haber propuestos enlaces AN-80i que no alcanzan los 150 Mbps requeridos en convocatoria.

IV. La propuesta adjudicada señala que los bienes propuestos están diseñados para ofrecer una disponibilidad del 99.95%, pero no exhibe documento ni estudio que soporte su afirmación en la oferta.

V. La propuesta adjudicada no cubre los 14 enlaces del backbone, ya que únicamente ofrece 7 enlaces, por lo que no se cubren las rutas alternas solicitadas.

VI. El equipo *Dragon Wave Horizon Compact* propuesto por la adjudicada no cuenta con un puerto de fibra óptica, por lo que debió ser desechada.

Una vez precisado lo anterior, por lo que toca a los argumentos marcados con los numerales **II** y **IV** se determina por esta autoridad que dichas manifestaciones vertidas en vía de alegatos **no se refieren a cuestiones planteadas en el escrito inicial de inconformidad o bien, en su ampliación**, sino por el contrario pretenden acreditar que la propuesta de la empresa es insolvente planteando nuevos argumentos de impugnación en relación con el contenido del estudio de gabinete de la propuesta adjudicada así como la característica de disponibilidad del 99.95% de la oferta ganadora, resultando los mismos inatendibles, ya que de conformidad con los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso concreto, **no pueden considerarse como alegatos aquellas manifestaciones que introducen elementos ajenos a la litis**:

***“ALEGATOS DE BIEN PROBADADO. NO LO SON LOS ARGUMENTOS AJENOS A LA LITIS DEL JUICIO DE NULIDAD, POR LO QUE LA SALA FISCAL NO ESTÁ OBLIGADA A ANALIZARLOS EN LA SENTENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).***



"Alegar de bien probado" significa recapitular en forma sintética y en el momento oportuno las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio; para lo cual, el párrafo primero del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, ordena que diez días después de concluida la sustanciación del juicio contencioso administrativo el Magistrado instructor notifique por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos y que si éstos se presentan oportunamente deben ser motivo de análisis en la sentencia; tema éste, que únicamente se refiere a los alegatos de bien probado. De ahí que si en el escrito de alegatos presentado en el juicio de nulidad, la parte actora expone diversos argumentos ajenos a la litis, los cuales no se hicieron valer en el momento procesal oportuno, resulta inconcuso que dichos alegatos no son de bien probado y, por ello, la Sala Fiscal no tiene obligación alguna de analizarlos en la sentencia.<sup>16</sup>

**"ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO PUEDEN INTRODUCIRSE ARGUMENTOS QUE DEBIERON PLANTEARSE EN LA DEMANDA, POR ACTUALIZARSE LA FIGURA JURÍDICA DE LA PRECLUSIÓN.** En virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente; principio que, trasladado al juicio contencioso administrativo federal, permite establecer que en la demanda de nulidad deben plantearse los argumentos contra el acto impugnado y una vez transcurrido ese estadio procesal no podrán formularse razonamientos que debieron plantearse en ella. Lo anterior no contraviene el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación que señala que los alegatos presentados en tiempo deben considerarse al dictar sentencia, pues dicha etapa procesal no constituye una nueva oportunidad para formular razonamientos novedosos contra el acto impugnado, sino principalmente para controvertir lo expuesto en la contestación de la demanda o para objetar o refutar las pruebas ofrecidas por la contraparte. De lo contrario, se otorgaría injustificadamente un plazo mayor al de cuarenta y cinco días con que cuenta el contribuyente para esgrimir los conceptos de impugnación contra el acto cuestionado en el juicio de nulidad, desatendiendo el artículo 207 del Código Fiscal de la Federación."<sup>17</sup>

Por otra parte, respecto a los argumentos marcados con los numerales **III, V y VI** en el presente Considerando, se determina por esta autoridad que los mismos que son una

<sup>16</sup> Tesis emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 173400, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: VIII.1o.83 A, Página: 1603"

<sup>17</sup> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 176762, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.253 A, Página: 834

**reiteración explícita de los razonamientos expresados** en el escrito inicial y de ampliación de inconformidad, por lo que el inconforme **deberá de estarse a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos por esta resolutora en el Considerando Séptimo de la presente resolución**, en el cual fueron atendidos los mismos, a fin de no reproducirlos innecesariamente en esta parte de la resolución.

Lo anterior en razón de que de conformidad con jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, únicamente es dable estudiar los alegatos formulados por las partes cuando sean **de bien probado**, y no repeticiones de los motivos de inconformidad, entendiendo a los alegatos de bien probado **como el recapitulamiento en forma sintética que hacen las partes de las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio**, tesis, de aplicación por analogía al caso concreto, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

**“ALEGATOS DE BIEN PROBADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU CONCEPTO, SIGNIFICADO Y CONFIGURACIÓN.** *En todo procedimiento existen, generalmente, dos etapas perfectamente diferenciables: la de instrucción (que abarca todos los actos procesales) y la de conclusión o resolución; dividiéndose a su vez la instrucción en tres fases: postulatoria o expositiva (que permite instruir al juzgador en la litis a debate), probatoria (que tiene la finalidad de llegar al conocimiento objetivo de la controversia mediante los elementos que ofrecen las partes para acreditar sus posiciones contrapuestas, fase que cuenta con sus estadios de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo) y preconclusiva, integrada por los alegatos o conclusiones de las partes. En ese orden de ideas, se advierte, aunque sea de una manera muy general, que los alegatos son las argumentaciones verbales o escritas que formulan las partes una vez concluidas las fases postulatoria y probatoria; en una acepción general, se traduce en el acto realizado por cualquiera de las partes mediante el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte. En este sentido, alegar de bien probado significa el derecho que asiste a cada parte en juicio para que en el momento oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio. Así, la exposición de alegatos en el juicio contencioso administrativo, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, pero debe tenerse en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en*



*la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, y las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado.*  
**18**

Finalmente, en relación con el planteamiento marcado con el **numeral I** del presente Considerando, se determina que la empresa accionante deberá estarse a lo determinado por esta autoridad en el **apartado 1** del **Considerando Séptimo**, en donde se determinó que el agravio planteado era **infundado**, al demostrarse en autos que:

- ❖ A través de un contrato de asociación en participación (APCA) ratificado ante el Notario Público Número 8 de Mérida Yucatán el **treinta y uno de enero del dos mil doce** (fojas 134 a 139 vuelta, carpeta 1, copia propuesta adjudicada), para efectos de presentar como oferta conjunta en la licitación controvertida las empresas **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** y **NGN, S.A. DE C.V.** designaron al **C. Mario Miguel Pérez Ruiz** como **representante común del consorcio** integrado por para los efectos de firmar contratos en nombre de la asociación, y como **administrador único del contrato de asociación en participación** con **facultades para suscribir cualquier acto jurídico con el fin de la obtención de la licitación motivo de la asociación.**
  
- ❖ El **C. Mario Miguel Pérez Ruiz**, adicionalmente, cuenta con facultades de representación para actuar a nombre de la empresa **NGN, S.A. DE C.V.** así como de **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** como *administrador* en el primer caso y como *apoderado con*

---

<sup>18</sup> Tesis emitida por el **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**. Novena Época, No. Registro: 172838, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/37, Página: 1341.”

*facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, en el segundo.*

En efecto, por lo que toca la empresa **NGN, S.A. DE C.V.**, dichas facultades se acreditan en la escritura pública número 210 tirada ante la fe del Notario Público 97 de Tekax, Yucatán (fojas 050 a 055 carpeta 1, copia propuesta adjudicada), y respecto a **PROCOM PROCESOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, se desprenden del instrumento notarial número 299 otorgado ante la fe del Notario Público número 8 de Mérida, Yucatán el cinco de marzo del dos mil doce (fojas 089 a 092 vuelta, carpeta 1, copia propuesta adjudicada).

En consecuencia, los alegatos de la empresa actora no acreditan que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho en el concurso de cuenta.

**NOVENO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales así como presuncional legal y humana, ofrecidas por el consorcio accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo las mismas no acreditan que la actuación de la convocante fue contraria a la normatividad de la materia, al tenor de los razonamientos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código citado en acuerdo **115.5.1867 del nueve de julio del dos mil doce.**

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Unidad Administrativa el **cuatro y veintiséis de junio del dos mil doce**, así como las ofrecidas por el consorcio tercero interesado en el presente asunto mediante su escrito presentado el cinco de julio del año en curso, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 270/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 2649

-97-

Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, de las cuales no se desprende que la actuación de la convocante haya sido contraria a la normatividad de la materia, conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, al tenor de los razonamientos vertidos en el Considerando **Séptimo y Octavo** de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO:** Notifíquese a la inconforme y al consorcio tercero interesado en el domicilio señalado en autos para dichos efectos, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de

